



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-20081817-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Abril de 2019

Referencia: Expediente N° 1.681.054/15

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 290/19 (RESOL-2019-290-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/11 del Expediente N° 1.764.275/17, agregado como foja 215, como así también de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 85/131 del expediente principal, quedando registrados bajo los números **842/19** y **1595/19 "E"**, respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.03 11:51:30 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

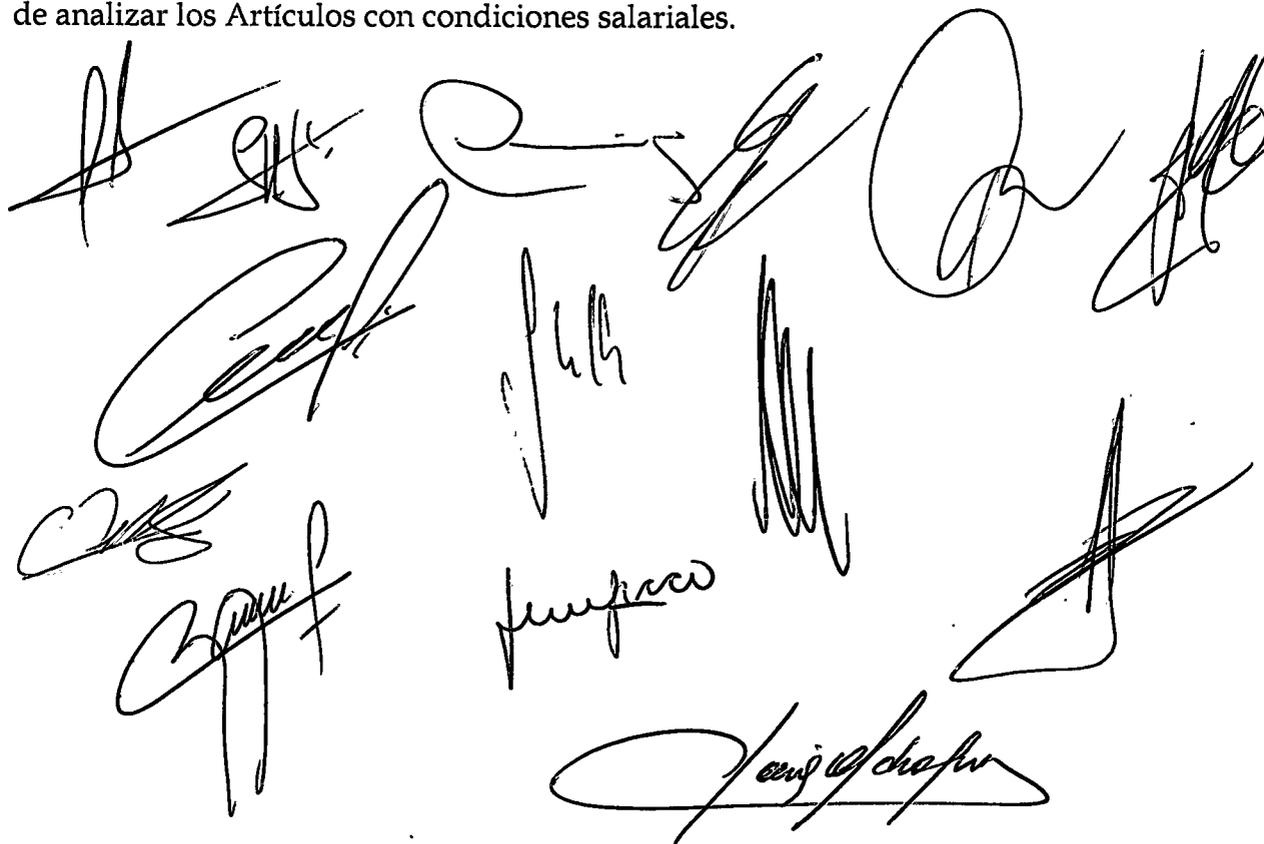
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.04.03 11:51:32 -0300

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los 30 días del mes de Agosto de 2016, intervienen la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante LA ASOCIACIÓN), con domicilio en la calle Rosario 434/36, representada por Héctor Laplace (en su carácter de Secretario General), Iván Marcelo Malla (en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional San Juan), Fernando Quilpatay, Javier Balmaceda, Luis Godoy, Abel Malla, Eduardo Benemérito y Sergio Quiroga todos ellos en su carácter de Delegados del Personal), con la asistencia letrada del Dr. Carlos Cámpora (en su carácter de asesor), por una parte, y por la otra parte, MINAS ARGENTINAS S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en General Paz 558 - Oeste, de la Ciudad de San Juan, representada por Miguel Angel Castillo, María Fernanda Secco y Rubén Martín Palacio (en carácter de apoderados), con la asistencia letrada de Javier Adrogué y María Daniela Castro (en su carácter de asesores), todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes suscriben el presente texto ordenado del convenio colectivo de trabajo que reemplaza y sustituye al CCT 1455/15 "E", en un todo conforme a lo requerido en el Dictamen ATL 5662/15, todo ello en prueba de conformidad:

Capítulo I. Vigencia y ámbitos de negociación.

Artículo 1º. Periodo de Vigencia.

1. Este Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años contados a partir del día 01 de mayo de 2016. Vencido este término todas sus cláusulas mantendrán su vigencia hasta que una nueva convención la reemplace o sustituya.
2. Las Partes se reunirán con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento de la vigencia establecida en el párrafo anterior para negociar un nuevo convenio colectivo. Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos los primeros doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá a los efectos de analizar los Artículos con condiciones salariales.



Artículo 2º. Articulación de convenios.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 14.250 (to 2004) se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

1. Las Partes observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas.
2. En consecuencia, las normas de este convenio de ámbito menor prevalecen sobre las normas del CCT 38/89 en la medida que establecen condiciones más favorables para los trabajadores atendiendo a las características de la actividad, regulan materias no tratadas en el convenio de la actividad y materias propias de la organización de la empresa.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación territorial.

El Convenio se aplicará en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa desarrolle actividades comprendidas en el presente.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación personal.

- 1 Las cláusulas de este Convenio se aplicarán a todos los trabajadores de la Empresa en cualquiera de las actividades comprendidas en el ámbito de representación de AOMA, salvo que estén expresamente excluidos de esta convención conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.
2. El siguiente personal estará excluido de este Convenio aún cuando presten servicios incluidos en el ámbito de representación de la Asociación:
 - a) Gerentes y Superintendentes.
 - b) Auditores, Jefes y Subjefes, Supervisores, Coordinadores, Administradores, Dibujantes, Analistas y, en general, todos los dependientes con personal a cargo y/o asociados al personal jerárquico y/o de dirección, con excepción del trabajador que, además de las tareas propias de su categoría, desarrolle las funciones de "líder" de un grupo de trabajo.



- c) Personal con mandato -apoderado-, de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la Empresa frente a terceros.
- d) Profesionales universitarios con calificaciones profesionales reconocidas por la compañía.
- e) Todo el personal administrativo, cualquiera sea su cargo y/o función, incluidas las secretarías y/o asistentes de personal.
- f) Médicos, Odontólogos, Químicos, enfermeros y Jefes de enfermería.
- g) Jefes de área o secciones de laboratorio.
- h) Personal propio para vigilancia.
- i) Todo el personal que desarrolle tareas en el área de fundición, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.
- j) Chóferes que se desempeñen con el personal incluido en los puntos a y b y/o en tareas de mensajería.

Artículo 5º. Contratistas.

1. Los contratistas y/o subcontratistas de la Empresa incluidos en el CCT 38/89, que no tengan un convenio de empresa con AOMA, podrán adherir a este convenio colectivo de trabajo de forma tal que le resulten aplicables todas las condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios pactados en el presente. Estos contratistas no podrán aplicar ninguna cláusula de este Convenio en forma unilateral sin haber acordado en forma previa con AOMA.
2. A tales efectos, el contratista y/o subcontratista suscribirá con AOMA el acta de adhesión respectiva, la que deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación e incorporación al presente convenio.



Artículo 6º. Definición de términos.

Los términos que se consignan a continuación tendrán, en este Convenio, el significado que en cada caso se señala:

1. "Yacimiento": es el establecimiento sito en Gualcamayo, Provincia de San Juan e incluye a la concesión minera, en adelante "la Mina", la Planta de Procesos, que incluye, el "laboratorio", el "valle de lixiviación" y las "plantas de trituración" y ADR, en adelante "Procesos", "el Campamento" conforme se lo define más abajo, oficinas y construcciones de cualquier tipo, caminos de acceso y tránsito y todo espacio y lugar dentro del perímetro del establecimiento.
2. "Campamento": son todas las instalaciones y lugares del Yacimiento destinadas al descanso, recreación y alimentación de los trabajadores.

Capítulo II. Capacitación, organización del trabajo y categorías.

Artículo 7º. Capacitación y formación.

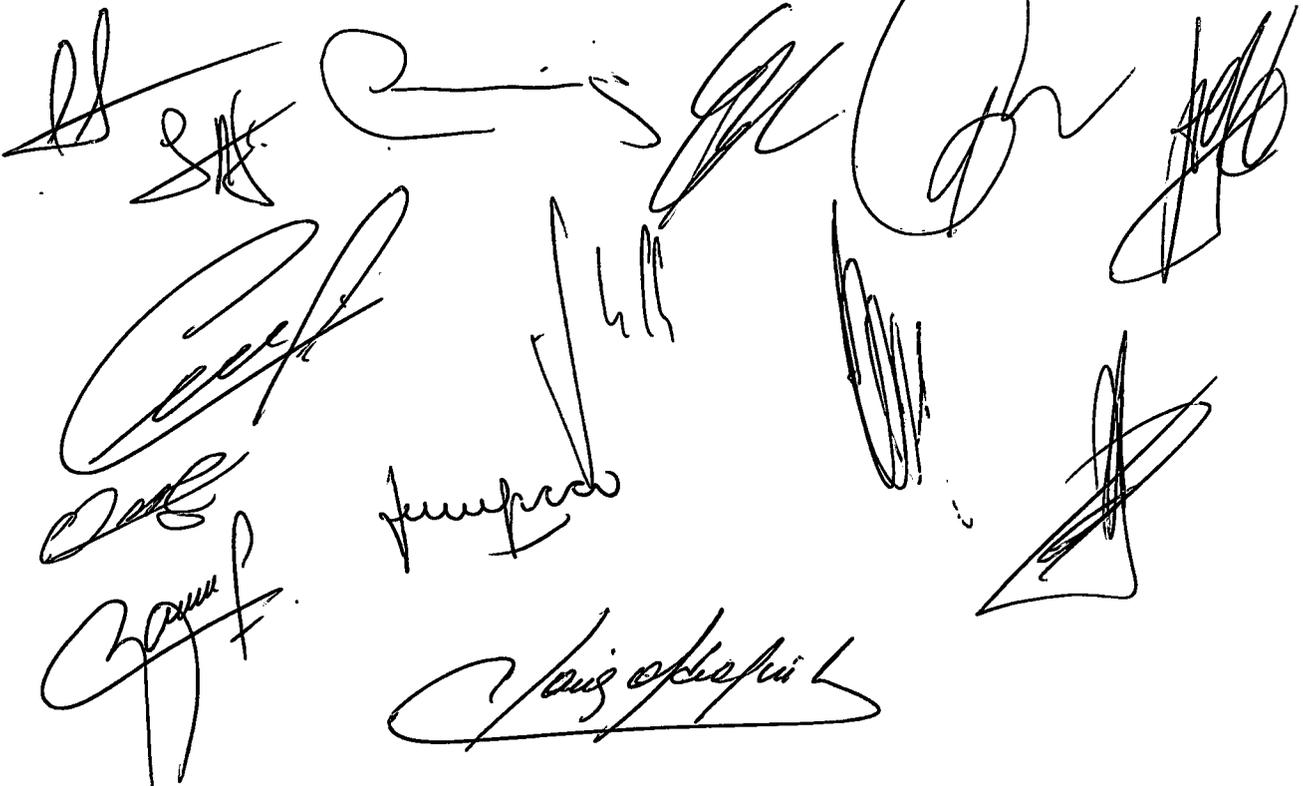
1. La capacitación y el entrenamiento permanente de los trabajadores es necesaria para adecuar las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social, posibilitando el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.
2. Por tal motivo, las partes apoyarán las actividades y programas de capacitación que sea necesario o conveniente implementar. La Empresa necesita recursos humanos entrenados tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo para desarrollar los procesos, y esa es su ventaja competitiva estratégica.
3. Las acciones de capacitación se clasifican de la siguiente forma:
 - a) Capacitación obligatoria: son los cursos, prácticas y entrenamiento organizados por la Empresa para la adquisición de conocimientos, habilidades e información necesaria para el mantenimiento y mejora de la operación minera. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria será considerado horario de trabajo.

b) Capacitación voluntaria: son los cursos, prácticas y entrenamiento que la Empresa podrá poner a disposición de los trabajadores para que éstos mejoren los conocimientos, habilidades e información que no estén relacionados directamente con el trabajo o la función. El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será considerado horario de trabajo y, en consecuencia, no será remunerado.

La Empresa definirá con carácter previo si la capacitación tiene carácter obligatorio o voluntario y lo informará a los trabajadores.

Artículo 8°. Organización del trabajo.

1. La enumeración y descripción de categorías establecidas en este Convenio tiene carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.
2. Los trabajadores prestarán los servicios para los cuales se encuentren previamente capacitados. En atención a dicha capacitación, las tareas, funciones y categorías enunciadas en el Anexo I de este Convenio son polivalentes y el trabajador estará en condiciones de realizar un conjunto de tareas diferentes en una función o una misma tarea en distintas funciones, todo ello conforme le sean asignadas las mismas en atención a la eficiencia operativa y a las particularidades de la actividad. En este marco, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías no supondrá perjuicio alguno para el trabajador.
3. Los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique, pudiéndose reasignar el lugar y las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo. Asimismo, los horarios y sistemas de turnos podrán variar de acuerdo a las necesidades operativas. Estas facultades deberán ejercerse en forma razonable, de forma tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas y no afecte derechos del trabajador.
4. La Empresa podrá organizar la ejecución de las tareas mediante el sistema de equipos auto dirigidos. A tales efectos, los trabajadores que integren estos equipos recibirán la capacitación



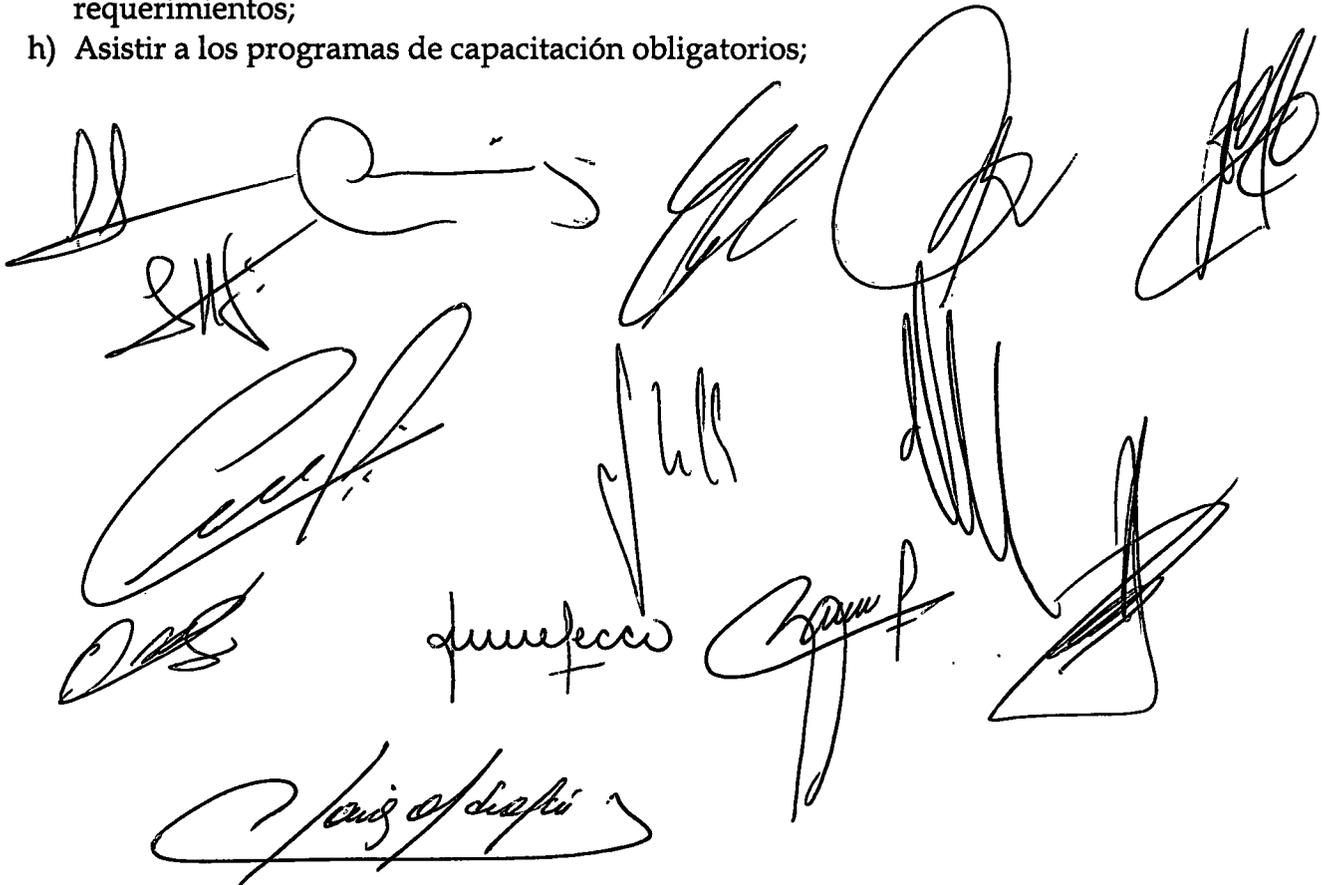
necesaria para asumir las funciones y las tareas requeridas para implementar este sistema de trabajo, las que se considerarán incluidas en la categoría del trabajador.

Artículo 9°. Categorías.

1. Se pactan las categorías cuya descripción se consigna en el Anexo I "Categorías" que, debidamente suscripto por las Partes, se adjunta al presente Convenio y es parte integrante del mismo a todos sus efectos.
2. Todo nuevo proceso y/o tecnología que se incorpore en el futuro será llevado a cabo por los trabajadores aún cuando éste no haya sido contemplado en el Anexo I; en este supuesto, se deberá reunir la Comisión Paritaria para analizar la incorporación de esta nueva actividad en el Convenio.

Artículo 10°. Tareas comunes a todas las Categorías.

1. En atención al principio de polivalencia que se acuerda en este convenio, el trabajador deberá realizar las tareas que se le asignen, y para las cuales ha sido entrenado, incluyendo mantenimiento básico, limpieza y ordenamiento de su lugar de trabajo.
- 2 Sin perjuicio de las tareas descritas en este Artículo, todos los trabajadores deberán:
 - a) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo;
 - b) Mantener el orden, la limpieza y el cuidado de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios;
 - c) Cumplir con las normativas de seguridad y medio ambiente aplicables a sus tareas;
 - d) Colaborar con el aseo de su posición de trabajo;
 - e) Asistir al área de Mantenimiento durante las paradas por mantenimiento;
 - f) Asistir al Programa de Inducción de la empresa y cumplir con los requerimientos;
 - g) Asistir al Programa de Inducción Específico del lugar y cumplir con todos los requerimientos;
 - h) Asistir a los programas de capacitación obligatorios;



- i) Realizar todas las tareas inherentes al puesto en conformidad con las políticas y procedimientos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la empresa.

Artículo 11°. Niveles dentro de cada Categoría.

1. Las categorías 1, 2 y 3 descritas en el Anexo I de este Convenio tendrán tres (3) niveles, a saber: Nivel Inicial (NI), Nivel Medio (NM) y Nivel Avanzado (NA).
2. Los trabajadores ingresantes con experiencia previa en minería serán evaluados y, de acuerdo a la acreditación de experiencia y grado de conocimientos demostrados, serán incluidos en la categoría correspondiente.
3. Los trabajadores sin experiencia previa serán incorporados en la categoría A.
4. Todos los trabajadores que asciendan de categoría, iniciaran en el Nivel Inicial (NI) de la categoría a la que son promovidos.
5. Para pasar del Nivel Inicial (NI) al Nivel Medio (NM) y del Nivel Medio (NM) al Nivel Avanzado (NA) se realizará una evaluación de desempeño individual. A estos efectos, se evaluarán los siguientes factores:
 - a) **Factor Presentismo:** medirá el cumplimiento del horario de trabajo entendiendo que el mismo es la asistencia perfecta durante los días de prestación de servicios previstos para el año calendario. A tales efectos, únicamente se considerarán justificadas las ausencias originadas en el goce de las vacaciones anuales, las licencias gremiales, citaciones judiciales y las licencias por nacimiento, matrimonio y fallecimiento de familiar, conforme se encuentran previstas en este Convenio y en la legislación vigente.
La calificación será "Muy buena" cuando la asistencia sea igual o superior al noventa por ciento de las jornadas laborales (90%) y "Regular" cuando sea inferior a ese porcentaje.
 - b) **Factor Capacitación:** medirá la asistencia y aprobación del trabajador de los planes de capacitación obligatorios que sean diagramados por la Empresa para cada categoría durante el año calendario.

La calificación será "Muy Buena" cuando los cursos sean aprobados y la asistencia sea superior al ochenta por ciento (80%).

- c) Factor Desempeño individual: medirá el conjunto de conductas del trabajador que reflejen el cumplimiento de los procedimientos e indicaciones de tareas del supervisor, su aplicación en las tareas asignadas, la participación en las reuniones de trabajo, la colaboración con sus pares, el respeto por las normas de convivencia en el Yacimiento y durante el transporte.

La calificación será "Regular" y "Muy Buena" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

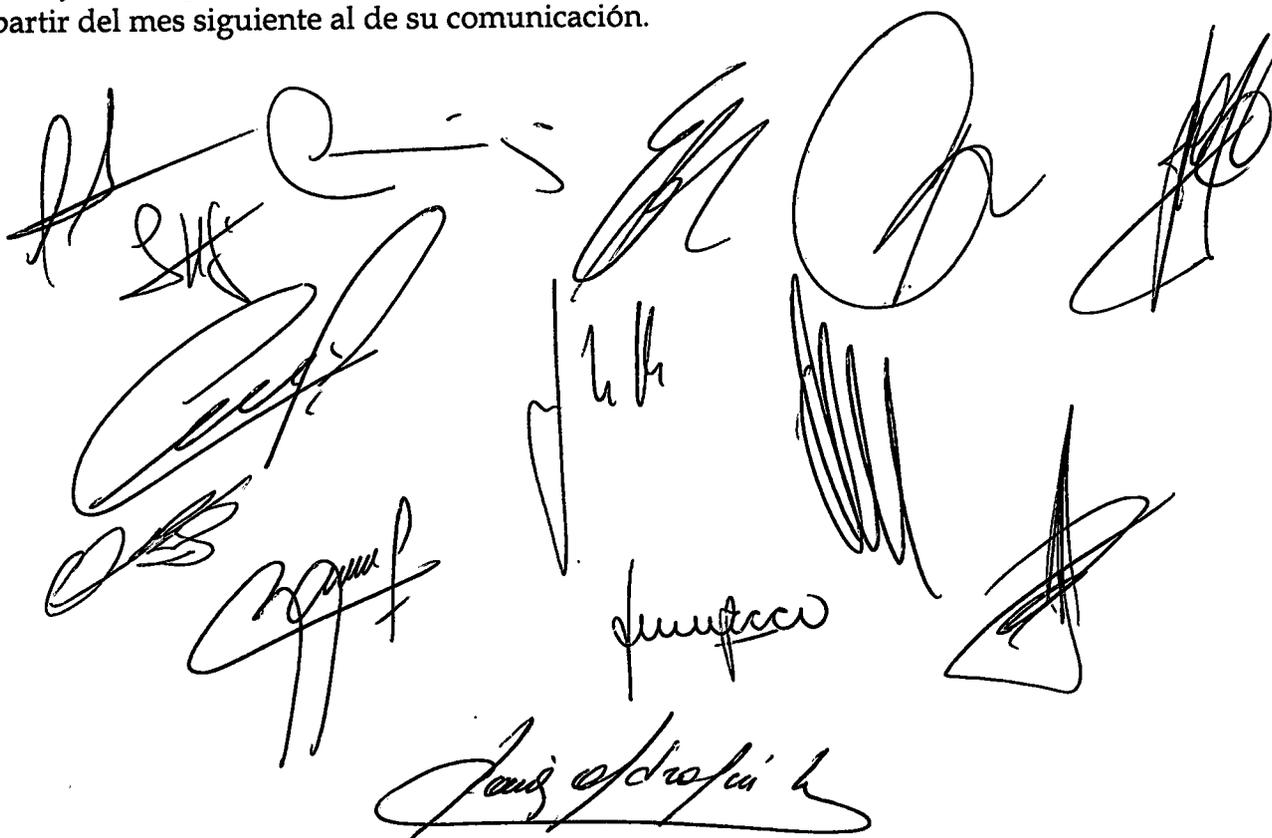
- d) Factor Seguridad y Medio Ambiente: medirá el conjunto de conductas que demuestre el compromiso con las normativas de seguridad y medio ambiente, respetando e instando su cumplimiento, para evitar daños a las personas, a los bienes de cualquier tipo, al medio ambiente y/o al ecosistema.

La calificación será "Regular" y "Muy Buena" conforme la evaluación que realice la supervisión de las conductas antes mencionadas.

- e) Evaluación General: implica el resumen del concepto general conforme a las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores antes mencionados, con relación a la prestación de servicios del trabajador dentro del periodo considerado.

6. Para acceder al Nivel siguiente dentro de la categoría el trabajador deberá tener una calificación en la "Evaluación General" equivalente a "Muy Bueno", aclarándose que con una calificación de "Regular" en el Factor Presentismo no podrá obtener una calificación general de "Muy bueno" en la Evaluación General, con independencia de las calificaciones obtenidas en el resto de los factores evaluados.

7. Los resultados correspondientes a las evaluaciones de nivel deberán ser comunicados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su realización. Los trabajadores que obtengan la calificación necesaria accederán al nivel inmediato superior a partir del mes siguiente al de su comunicación.



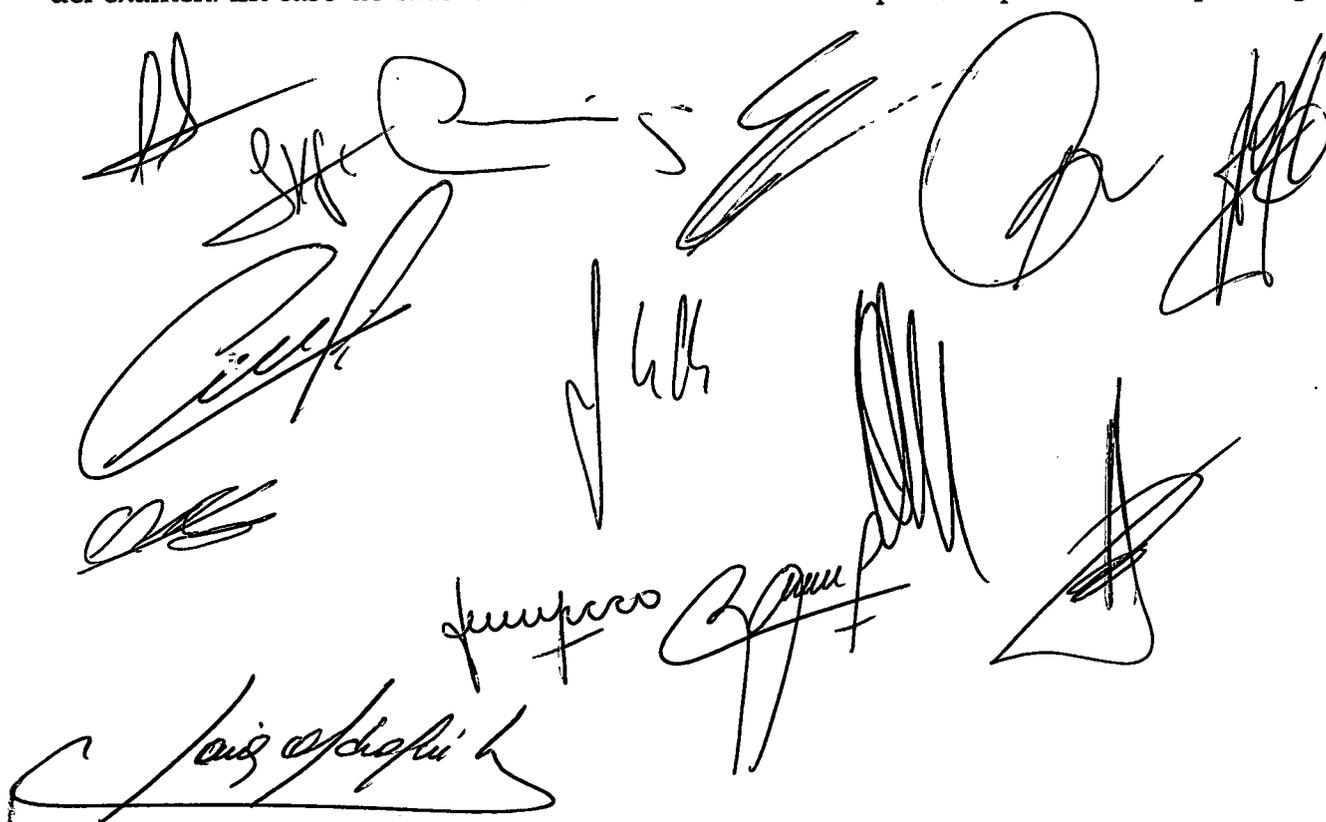
A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, including some with large loops and others that are more compact and stylized. Some appear to be full names, while others are likely initials or abbreviations.

8. Las evaluaciones para acceder al nivel superior dentro de una misma categoría se realizarán cuando el trabajador hubiese prestado servicios en el nivel inmediato anterior durante un mínimo de doce (12) meses. Sin perjuicio de ello, todos los trabajadores que al día 30 de abril de cada año cumplan el lapso antes mencionado y no hayan sido evaluados, deberán serlo hasta el día 30 de junio del mismo año.

Disposición transitoria: por única vez, todos los trabajadores que tengan cumplido el lapso de doce (12) meses o más a la firma del presente convenio sin haber sido evaluados, deberán serlo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha antes mencionada.

Artículo 12º. Ascensos de Categorías.

1. Cuando se produzca una vacante que deba ser cubierta en las Categorías 2 o 3 pactadas en el Anexo I de este Convenio se priorizará, en igualdad de condiciones con los postulantes externos, a los operadores de las categorías inmediatas anteriores que hayan aprobado las evaluaciones, respetando el orden de antigüedad de aprobación del examen y las mejores calificaciones obtenidas.
2. La Empresa dará a conocer en forma periódica y con antelación el programa de capacitación y entrenamiento de cada área y las vacantes a cubrir.
3. La promoción de una Categoría a otra se encuentra supeditada a que el trabajador apruebe el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias conforme a la capacitación recibida una vez ejecutado el programa.
4. Para poder dar el examen consignado en el punto 3 de este Artículo será necesario que el trabajador haya prestado servicios en la categoría inmediata anterior durante, por lo menos, ciento ochenta (180) jornadas reales y efectivas de trabajo. Este plazo podrá ser menor, cuando existan vacantes en la categoría superior que deban ser cubiertas en forma inmediata.
5. Una vez que el trabajador hubiese aprobado el examen se le asignará la nueva categoría en la medida que se haya producido la vacante y de acuerdo al orden de antigüedad de aprobación del examen. En caso de exámenes rendidos en la misma época, se priorizará al que tenga las

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures vary in complexity, with some featuring loops and flourishes.



mejores calificaciones. Cumplidos los requisitos previstos en este punto 5, el trabajador accederá a la categoría superior dentro de los treinta (30) de recibida la notificación comunicando el ascenso.

- 6. Las Partes realizarán un seguimiento de las tareas realizadas por los trabajadores dentro de cada categoría y de los exámenes realizados a los efectos de detectar y sugerir las correcciones que sean necesarias.

Capítulo III. Remuneraciones.

Artículo 13°. Sueldo Básico.

- 1. Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría. El Sueldo Básico tiene incluido el prepago de los días feriados para el personal mensualizado, pactándose que, de esta forma, se remunera por adelantado a los días feriados y día del gremio con independencia que el personal mensualizado preste servicios o no en dichos días. El prepago incluido es igual al siete por ciento (7%) del Sueldo Básico.
- 2. Los importes pactados se consignan en el Anexo II "Remuneraciones" que, debidamente firmado por las partes, se adjunta e integra este Convenio Colectivo de Trabajo a todos sus efectos legales.

Artículo 14°. Antigüedad.

Es la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1%) del Sueldo Básico de la categoría del trabajador por cada año completo de antigüedad que éste cumpla en la Empresa. La antigüedad se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 20.744.

Artículo 15°. Zona desfavorable.

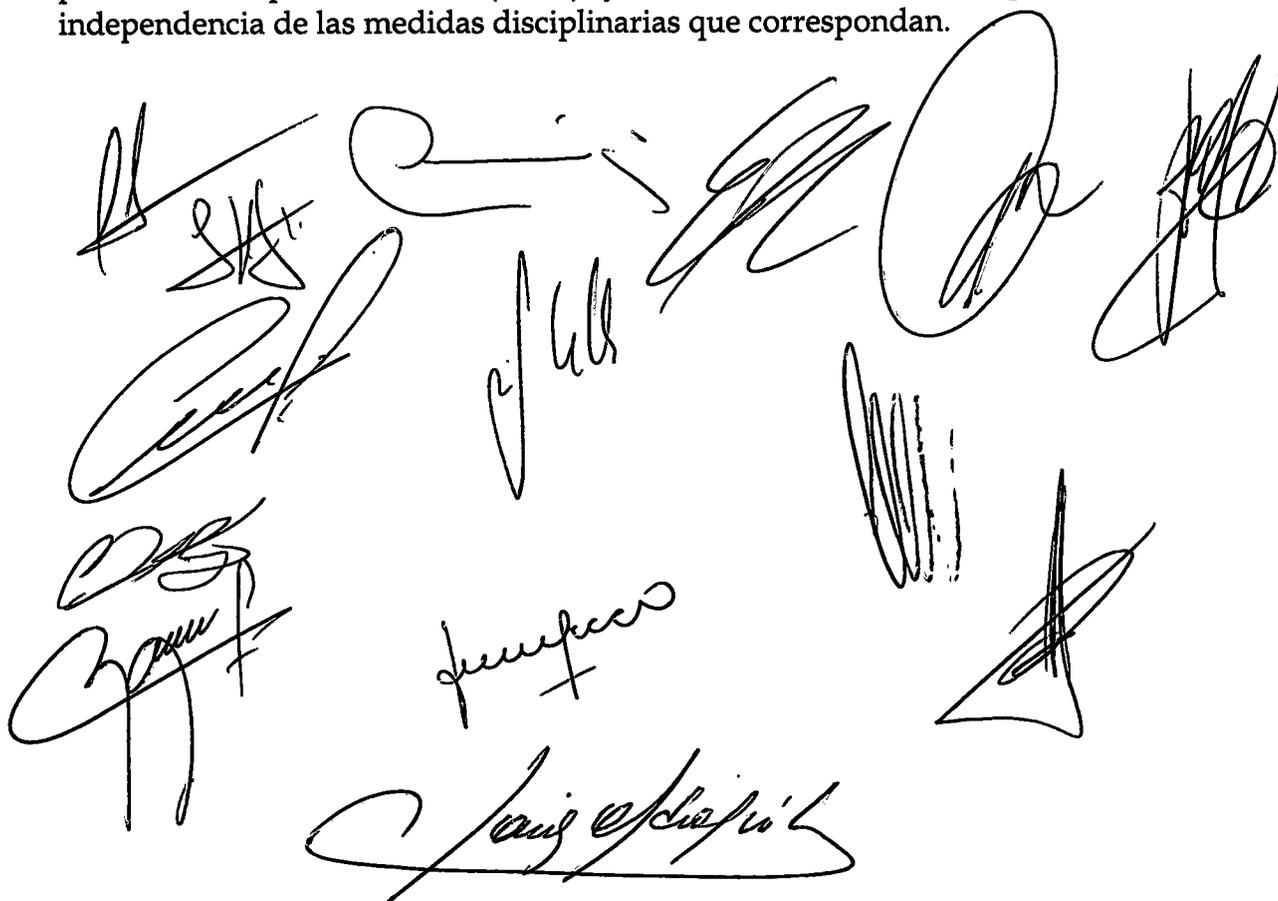
- 1. Es la remuneración mensual y adicional equivalente al once por ciento (11%) del Sueldo Básico de la categoría del trabajador que se reconocerá a cada trabajador encuadrado en este

Convenio para compensar los mayores gastos e incomodidades originados en la ubicación geográfica del Yacimiento.

2. Los importes pactados se consignan en el Anexo II "Remuneraciones".

Artículo 16°. Premio por Presentismo.

1. Es la remuneración mensual, adicional y variable cuyo importe será de hasta un quince por ciento (15%) calculado sobre el Sueldo Básico más el Adicional Zona Desfavorable de la categoría del trabajador. La finalidad de este premio es estimular conductas destinadas a reducir los indicios de siniestralidad, preservar la integridad física de las personas y fomentar la mejora continua de los diversos aspectos productivos.
2. Los trabajadores devengarán el Premio por Presentismo conforme a las condiciones que se establecen a continuación:
 - a) Las licencias previstas en los Artículos 29 y 46 del presente convenio colectivo de trabajo y las originadas en enfermedades y accidentes profesionales prevista en la Ley 24.557, o en la norma que la modifique o sustituya en el futuro, no generarán pérdida alguna del Premio por Presentismo.
 - b) Para las licencias por enfermedades y accidentes inculpables se aplicarán las siguientes reglas: por cada día de ausencia dentro de un mismo mes calendario se descontará un tercio (1/3) del premio máximo posible; en consecuencia, un (1) día de inasistencia implica una pérdida equivalente al treinta y tres por ciento (33,33%), dos (2) días de ausencia equivalen a una pérdida del sesenta y seis (66,66%) y tres (3) días de ausencia implican la pérdida total del premio (100%).
 - c) Otras inasistencias: la primera inasistencia, cualquiera sea la causa que la origine, tales como, por ejemplo, permisos no originados en razones laborales, faltas con o sin aviso, provocará la pérdida total (100%) y automática del Premio por Presentismo, con independencia de las medidas disciplinarias que correspondan.



A collection of approximately 12 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the lower center appears to read "Jorge" or "Jorge" followed by a surname. The largest signature at the bottom is written in a cursive script.



Artículo 17°. Compensación Especial.

1. En atención a los traslados al Yacimiento, incluido el tiempo de traslado seguro al inicio del turno y los tiempos necesarios para la realización de las inducciones diarias de seguridad, se pacta una remuneración mensual y adicional especial (en adelante Compensación Especial) que se devengará conforme a lo pactado en este Artículo.
2. El importe de la Compensación Especial está previsto en el Anexo II - Remuneraciones.
3. Sólo percibirán esta Compensación Especial los trabajadores que presten servicios en el Yacimiento.
4. La Compensación Especial se descontará proporcionalmente cuando el trabajador incurra en cualquier ausencia sin derecho a devengar remuneraciones.

Artículo 18°. Premio por Producción.

Es la remuneración anual y variable sujeta al cumplimiento de objetivos cuyo importe podrá ser de hasta dos coma setenta y cinco veces (2,75) la Base de Cálculo del Premio por Producción (en adelante la "Base de Cálculo"). Los trabajadores tendrán derecho a devengar el Premio por Producción, conforme a los siguientes términos:

La "Base de Cálculo" se integrará con la suma de los siguientes conceptos: "Sueldo Básico", "Zona Desfavorable", "Compensación Especial", "Antigüedad" y "Premio por Presentismo", este último en las condiciones establecidas en el apartado 2 que sigue a continuación.

2. La inclusión del "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" estará sujeta a las siguientes reglas:
 - a) Para las mediciones trimestrales previstas en el apartado 3 de este Artículo, se aplicarán las pautas que se detallan a continuación:
 - (i) Cuando el trabajador perciba el "Premio por Presentismo" en forma -total o parcial- durante todos los meses del trimestre, se incluirá en la "Base de Cálculo" el



promedio mensual de los importes percibidos por el trabajador en concepto de "Premio por Presentismo" durante el trimestre en consideración.

(ii) Cuando el trabajador pierda en forma total el "Premio por Presentismo" durante un (1) mes dentro del trimestre, no se incluirá ningún importe por el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" que se utilice para el trimestre en cuestión.

b) Para la medición final prevista en el apartado 3 de este Artículo, se aplicarán las pautas que se detallan a continuación:

(i) Cuando el trabajador pierda en forma total el "Premio por Presentismo" durante, por lo menos, tres (3) meses en cualquier época del año, sean estos continuados o no, se perderá la inclusión de cualquier importe por el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" de dicho año.

(ii) Toda vez que la pérdida del "Premio por Presentismo" prevista en el punto (i) b) que antecede implica que no hubiese correspondido la inclusión del "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" utilizada en las mediciones trimestrales, la Empresa realizará los ajustes que sean necesarios al realizar la medición final prevista en el inciso c) del apartado 3 del presente Artículo. Cuando esta pérdida ocurra antes del último trimestre del año, no se incluirá el "Premio por Presentismo" en la "Base de Cálculo" de los trimestres subsiguientes..

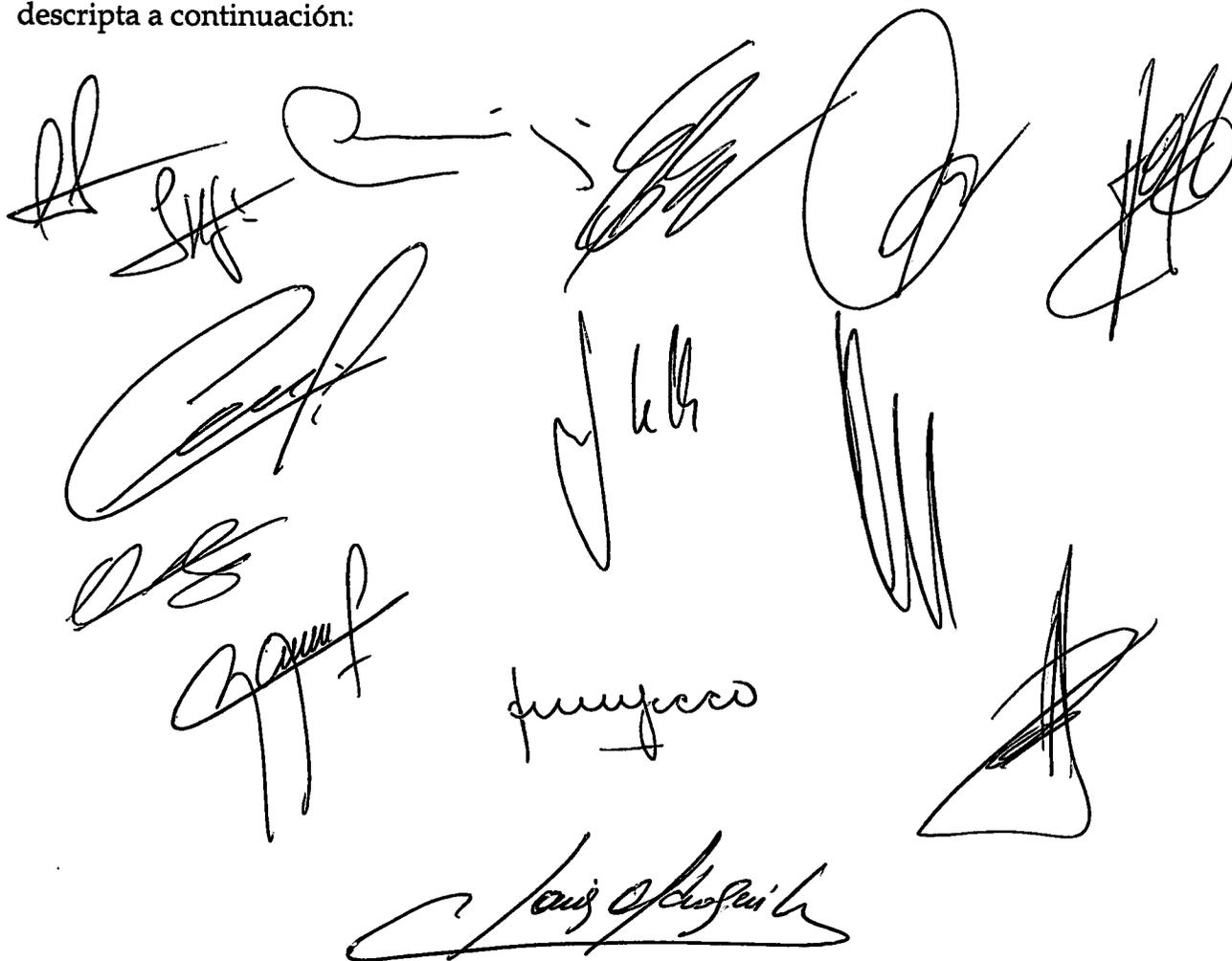
3. Se realizarán mediciones trimestrales para determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos anuales y, de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos previstos para el trimestre, los trabajadores tendrán derecho a percibir el Premio por Producción (PR) cuyo importe se establecerá de la siguiente forma:

a) Cuando se alcance el cien por ciento (100%) de cada objetivo que compone el premio, el premio que percibirá cada trabajador en el trimestre será igual al veinticinco por ciento (25%) de la Base de Cálculo.

b) Cuando no se alcance el cien por ciento (100%) de los objetivos previstos para el trimestre, el Premio por Producción se devengará en forma proporcional al porcentaje de

cumplimiento de los objetivos conforme a la escala consignada en el apartado 5 de este Artículo.

- c) En el cuarto y último trimestre del año se realizará la medición final para establecer el cumplimiento efectivo de los objetivos anuales y se abonará el saldo del Premio por Producción (PR) que corresponda, si éste es superior a lo abonado en los tres (3) trimestres anteriores.
 - d) Además, en el cuarto y último trimestre del año y siempre y cuando se haya superado el cien por ciento (100%) de cada uno de los objetivos anuales que componen el Premio de Producción, el trabajador podrá percibir un pago adicional de hasta un diez por ciento (10%) de la Base de Cálculo del Premio por Producción. Este pago se refleja en la escala consignada en el apartado 5 de este Artículo.
4. Los pagos previstos en el apartado 3 que antecede están condicionados al previo cumplimiento de los objetivos generales y por área que determine la Empresa para el año y para cada uno de los trimestres respectivos. A tales efectos, se aplicarán las siguientes pautas:
- a) Objetivos Generales: el cuarenta por ciento (40 %) del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos generales fijados por la Empresa en relación a producción, costos seguridad y gestión.
 - b) Objetivos por Área: el sesenta por ciento (60%) restante del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos propuestos por cada una de las áreas operativas con personal encuadrado en el presente convenio colectivo.
5. El Premio por Producción se devengará en forma proporcional teniendo en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos fijados por la Empresa y conforme la escala descripta a continuación:



A collection of approximately 12 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the lower center appears to read 'Miguel'.

CALIFICACIONES, ESCALAS Y PORCENTAJES DEL PREMIO POR PRODUCCIÓN (PR)						
Calificación:	0	1	2	3	4	5
Concepto:	No aceptable	Mínimo	Aceptable	Bueno	Objetivo	Máximo
% de cumplimiento:	<60%	60% a 79%	80% a 89%	90% a 99%	100%	>100%
% de premio:	0%	60%	80%	90%	100%	110%

Cada uno de los objetivos incluidos en los Objetivos Generales y/o en los Objetivos por Área deberá ser cumplido, como mínimo, en un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) para poder ser contabilizado dentro del porcentaje total.

6. Los objetivos serán fijados por la Empresa de acuerdo a las condiciones actuales del Yacimiento, pudiendo ser revisados y/o actualizados de acuerdo a los cambios y ajustes que se introduzcan en la operación.
7. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos se tomarán los tres (3) meses inmediatos y anteriores al mes que corresponda el pago. La medición de los objetivos deberá surgir de los registros de la Empresa de forma tal que resulten comprobables.
8. La Empresa dará a conocer por medios idóneos los objetivos con una antelación no inferior a los treinta (30) días corridos respecto del inicio del año que corresponda. Sin perjuicio de ello, los mismos estarán a disposición del trabajador que los requiera.
9. Para tener derecho a devengar el Premio por Producción el trabajador deberá haber ingresado con anterioridad al día quince (15) del mes de medición y, en tal supuesto, tendrá derecho al pago proporcional que eventualmente corresponda de acuerdo al cumplimiento de los objetivos.
10. En caso de ausencias durante el período medido para el pago el trabajador tendrá derecho al pago proporcional correspondiente.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately 10-12 distinct marks, including full names and initials, some of which are written in a cursive or stylized script. The signatures are scattered across the lower portion of the document, below the numbered list.



Artículo 19. Relación entre PR y el TIP.

LAS PARTES arriban al siguiente acuerdo en relación al cálculo y pago del Premio por Producción (en adelante PR) previsto en el Artículo 18 del presente Convenio:

1. En cada periodo anual se calculará el PR en un todo conforme a los términos y condiciones previstos en el Artículo 18° del presente convenio.
2. Por otra parte, en cada periodo anual se medirán los resultados de acuerdo a los términos y condiciones previstos por LA EMPRESA para el programa de distribución de dividendos que se aplica al personal, denominado "Total Incentive Plan" (en adelante TIP).
3. En el supuesto que, de haberse aplicado el TIP a los trabajadores encuadrados en el presente convenio, éstos hubieren percibido una suma mayor a la que corresponda por aplicación del PR, LA EMPRESA abonará la diferencia que exista entre (i) el mayor importe que hipotéticamente hubieren percibido por el TIP y (ii) el importe efectivamente devengado por el PR.
4. El importe que, eventualmente, deba abonarse a cada trabajador conforme a lo previsto en el punto 3 que antecede, se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes en el cual LA EMPRESA abone el TIP al personal.
- De no existir la diferencia prevista en el punto 3 de esta cláusula, sólo se abonarán los importes que eventualmente correspondan en concepto de PR por aplicación del Artículo 18° del presente convenio.
6. Lo previsto en esta cláusula no implica ni podrá interpretarse en el sentido que los trabajadores encuadrados en este Convenio tengan derecho a reclamar el TIP en forma íntegra, toda vez que, conforme a lo previsto en este acuerdo, su derecho sobre el TIP se limita a las eventuales diferencias que pudieran existir entre el PR y el TIP en cada año respectivo.
7. El procedimiento pactado en esta cláusula tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el Premio por Producción previsto en el Artículo 18° del presente convenio.



Artículo 20°. Adicional por Vacaciones.

1. Los trabajadores encuadrados en este convenio percibirán un adicional fijo y remunerativo al iniciar el goce de su licencia anual por vacaciones y en forma conjunta con las remuneraciones que corresponda liquidar al trabajador en concepto de vacaciones conforme a lo previsto en la Ley 20.744.
2. El importe del Adicional por Vacaciones se consigna en el Anexo II "Remuneraciones".
3. Cuando se modifique transitoriamente el turno de trabajo al regreso de las vacaciones de un empleado para que éste pueda retomar el roster habitual, el trabajador alcanzado por esta medida percibirá un suplemento cuyo importe será equivalente al veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el importe fijo del "Adicional por Vacaciones" que corresponda a dicho trabajador. Este suplemento se percibirá en forma conjunta con el "Adicional por Vacaciones".

Artículo 21°. Salarios.

Las escalas salariales se detallan en el Anexo II "Remuneraciones".

Capítulo IV. Jornada, descansos y licencias.

Artículo 22°. Regla General.

1. La intención de las Partes es incentivar la creación de puestos de trabajo en las poblaciones cercanas al Yacimiento, por ello, y sin perjuicio de la jornada especial pactada en el Artículo 23, la Empresa también podrá utilizar los siguientes regímenes de jornada legalmente vigentes, a saber:
 - a) Jornada semanal de 48 horas conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley 11.544 y normas complementarias.

- b) La jornada de trabajo por equipos conforme a las pautas previstas en el inciso b) del Artículo 3° la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias, respetando en los diagramas que se implementen un límite diario de ocho (8) horas.
 - c) Jornada de trabajo a tiempo parcial durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes inferior a las dos terceras partes de la jornada habitual de la actividad conforme a lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley 20.744 y normas complementarias. A tales efectos debe entenderse que la cantidad de horas por día es de cinco (5) horas y por semana es de veinticinco (25) horas.
 - d) Conforme a lo previsto en el inciso anterior, la Empresa podrá contratar, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades operativas, trabajadores para que presten servicios en una jornada de trabajo reducida. Esta jornada no podrá exceder las seis (6) horas diarias de trabajo y los trabajadores devengarán las remuneraciones que correspondan a la categoría asignada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.
2. La Empresa decidirá la oportunidad para comenzar la utilización de cualquiera de estos sistemas atendiendo a las necesidades y posibilidades de la operación y a la existencia de personal capacitado en la zona cercana al Yacimiento.

Artículo 23°. Jornada en base a promedio.

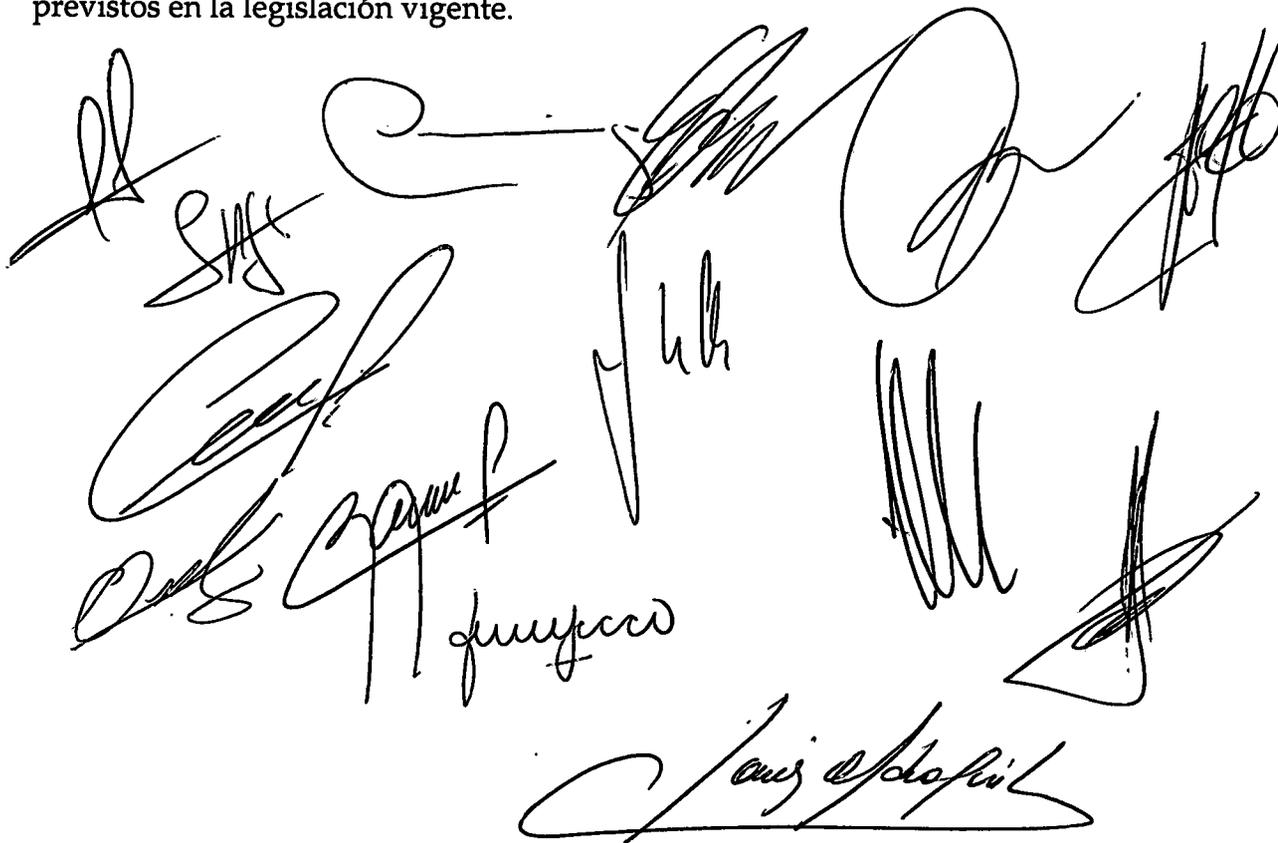
En atención a las especiales características de la actividad minera y sin perjuicio de otros sistemas de jornada legalmente posibles conforme a lo pactado en el Artículo 22° de este Convenio, la Empresa podrá implementar un sistema de jornada de trabajo promedio conforme a lo previsto en el Artículo 198 de la Ley 20.744 y a tenor de las siguientes pautas:

- 1. Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso (7x7).
- 2. La Empresa en forma excepcional, podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1x1), con un límite de catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de

SILVA
Jorge
Jorge

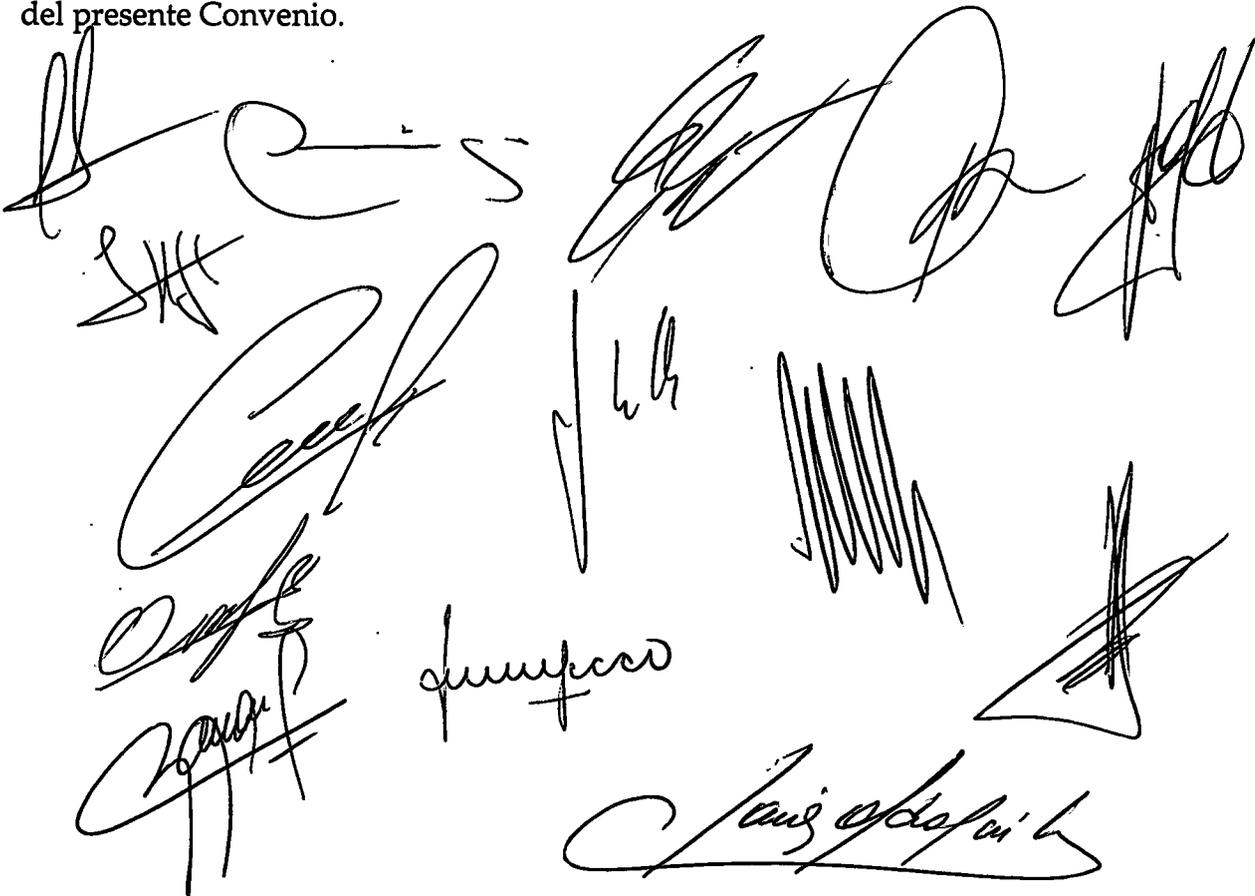
descanso. Esta facultad deberá ejercerse en forma razonable atendiendo a las necesidades operativas, los trabajos de exploración, incrementos de producción, programación de licencias, coberturas de licencias y situaciones similares.

3. La jornada de trabajo promedio en estas condiciones será de dos mil trescientas (2.300) horas de trabajo efectivo por año calendario, en adelante "horas normales". Se considerarán incluidas en las horas normales a todas las licencias pagas conforme se encuentran establecidas en la legislación vigente. En estos supuestos, cada día de licencia equivaldrá a ocho (8) horas normales, las que serán descontadas de las horas antes mencionadas.
4. El año calendario se extenderá desde el día 01 de enero, inclusive, hasta el día 31 de diciembre, inclusive, de cada año.
5. Las horas de trabajo efectivo por año calendario u "horas normales" expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo sin recargo ni adicional alguno por horas extra y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna.
6. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de descanso en el Campamento ni las horas de traslado desde y hacia el Yacimiento.
7. La Empresa podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas, de acuerdo a lo establecido en los puntos 1) y 2) de este Artículo. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a doce (12) horas.
8. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.
9. Cuando se cumplan jornadas diarias de mayor duración, las que no podrán superar las doce (12) horas diarias, estas serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del mismo año calendario. En consecuencia, las horas trabajadas más allá de las ocho (8) horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales previstos en la legislación vigente.



Handwritten signatures and initials, including the name "Jorge" and "Luis" visible in the lower portion of the page.

10. Sólo cuando se superen las horas normales dentro del año calendario respectivo, las horas efectivamente trabajadas dentro del mismo y en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extras, jornada mixta diurna/nocturna y/o nocturna dentro de los periodos de pago en las que sean trabajadas. En consecuencia, queda aclarado que las horas extras se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento (50%) cuando se verifiquen durante los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábados hasta las trece (13) horas y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando se realicen los días Sábados después de las trece (13) horas, domingos y feriados.
11. Queda expresamente aclarado que las reglas previstas en los puntos 9 y 10 que anteceden sólo serán aplicables para la Jornada en base a promedio pactada en este Artículo.
12. Si en el año calendario no se prestan servicios durante la cantidad de horas normales pactadas para cada uno de los sistemas, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a periodos anuales sucesivos. La Empresa comunicará mensualmente a cada trabajador la cantidad de horas normales acumuladas.
13. La Empresa abonará la remuneración mensual a cada trabajador con independencia de las horas efectivamente trabajadas dentro de cada mes calendario, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.
14. Cuando un trabajador ingrese o se retire de la Empresa en una fecha que no coincida con el inicio o la finalización del año calendario, la cantidad de horas normales se determinará y/o computará en proporción al periodo trabajado en dicho año.
15. La Empresa deberá notificar por escrito al trabajador, con una antelación no inferior a los siete (7) días corridos, la fecha en la cual sea desafectado del sistema de jornada promedio y comience a prestar servicios en cualquier otro sistema de jornada previsto en el Artículo 22º del presente Convenio.



A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, including cursive, stylized, and some that appear to be initials or specific names like 'Luis' and 'Luis...'. There are also some scribbled-out marks and a large, bold signature at the bottom center.

Artículo 24°. Jornada de trabajo en galerías.

La jornada para los trabajadores de cualquier área o sector de la Empresa que deban prestar servicios en galerías se regirán por las siguientes normas de jornada:

1. De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo las siguientes alternativas:
 - a) Sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de siete (7) días de trabajo por siete (7) días de descanso (7x7). La Empresa podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la duración del descanso hebdomadario previsto en la legislación vigente.
 - b) Sistema de trabajo a razón cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso (5x2).
2. La Empresa podrá distribuir las horas de trabajo dentro de cada jornada de trabajo conforme a sus necesidades operativas, dejándose constancia que el trabajo efectivo en las galerías subterráneas no podrá superar las siete horas y cincuenta minutos diarios (7:50 horas).
3. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.
4. Asimismo, se aplicarán las reglas previstas en el "Artículo 23. Jornada en base a promedio" del presente convenio en la medida que resulten compatibles con las restricciones a la extensión de la jornada revistas en este Artículo.

Artículo 25°. Jornada de Trabajo en Mina Subterránea.

El régimen de jornada y descansos para todos los trabajadores que presten servicios en cualquier área o sector de la Mina Subterránea, se regirá por las siguientes pautas:

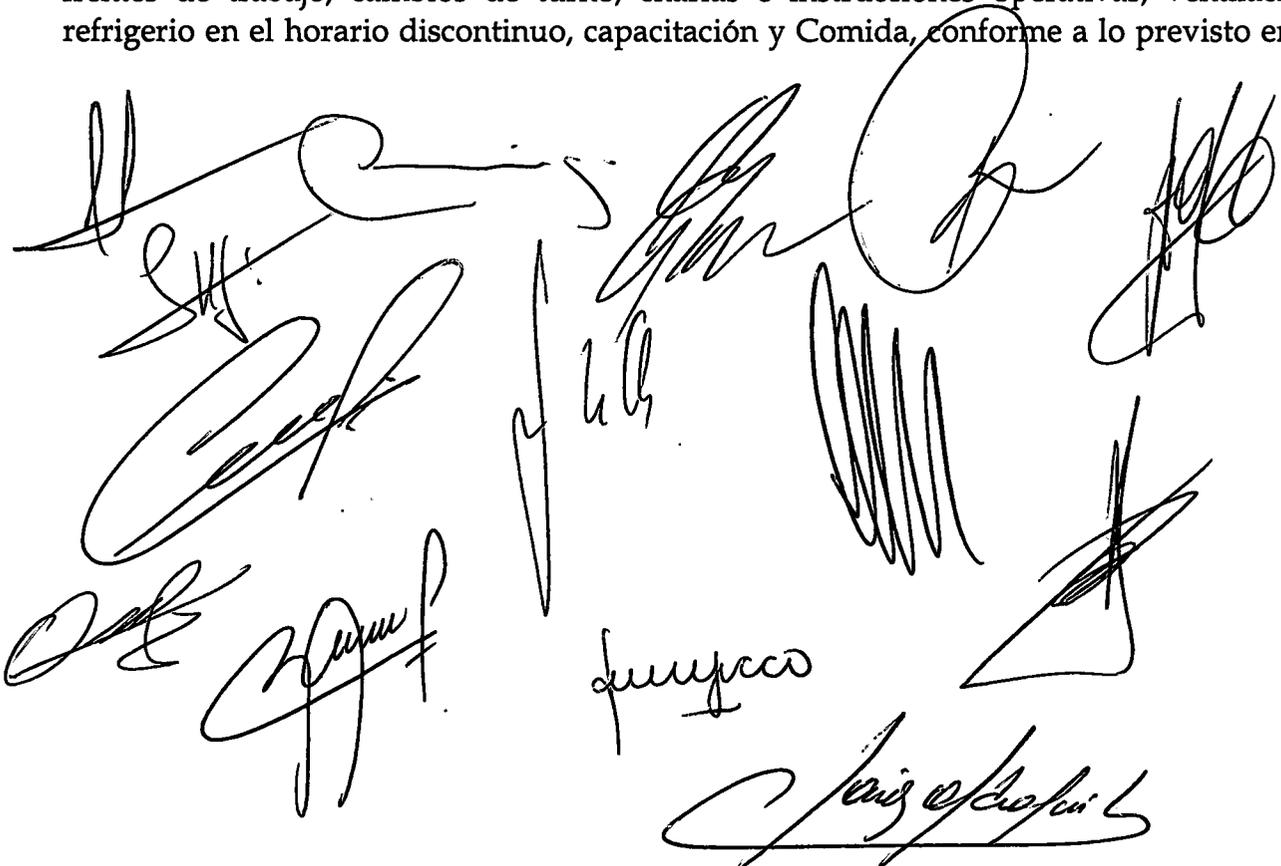
1. De acuerdo a las necesidades operativas, la Empresa podrá diagramar la prestación de servicios bajo el sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1x1). En estas condiciones, el régimen general será de siete (7) días de trabajo por



siete (7) días de descanso (7x7), pudiéndose extender hasta catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso para los trabajadores con domicilio fuera de las zonas de influencia del Yacimiento. Serán de aplicación las normas contenidas en el convenio en tanto no se contrapongan con este régimen.

2. La Empresa podrá distribuir las horas de trabajo dentro de cada jornada de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Jornada Diaria: Cada jornada diaria no podrá exceder de doce (12) horas.
- b) Tiempo Límite en el Frente de Trabajo: La Empresa podrá distribuir las horas de trabajo diarias dentro de la mina subterránea conforme a sus necesidades operativas, dejándose constancia que:
 - (i) Horario continuo: No se podrán superar las siete horas y cincuenta minutos (7:50) continuas y efectivas de prestación de servicios en el frente de trabajo dentro de la mina subterránea.
 - (ii) Horario discontinuo: Cuando la prestación de servicios en la mina subterránea se realice en horarios discontinuos dentro de una misma jornada, la suma de los distintos periodos trabajados no podrá superar, en ningún caso, el total de siete horas con cincuenta minutos (7.50) de trabajo efectivo en el frente de trabajo dentro de la mina subterránea.
- c) Los trabajadores gozarán de un descanso de treinta minutos (30) efectivos para refrigerio. Este refrigerio será considerado parte integrante de las siete horas con cincuenta minutos (7.50) cuando la prestación de servicios se realice en horario continuo conforme a lo previsto en el apartado (i) del inciso b) que antecede. Cuando las tareas se realicen en horario discontinuo, el refrigerio estará regulado conforme a lo previsto en el inciso siguiente.
- d) Los tiempos necesarios para todos los traslados, incluidos los traslados hacia y desde los frentes de trabajo, cambios de turno, charlas e instrucciones operativas, ventilación, refrigerio en el horario discontinuo, capacitación y Comida, conforme a lo previsto en el



Handwritten signatures and initials, including the name "Jungaco" and "Cruzado".

punto 3 del Artículo 34 de este Convenio, no estarán incluidos en el tiempo límite en el frente de trabajo (7 horas 50 minutos) aunque transcurran dentro de la mina subterránea y, en consecuencia, tendrán lugar en el tiempo que existe entre la Jornada Diaria y el tiempo límite en el frente de Trabajo.

- e) La Empresa dispondrá de un lugar adecuado dentro de la mina subterránea con las condiciones para facilitar el refrigerio, descanso y relax de los trabajadores conforme a su régimen de trabajo. Este lugar estará separado del frente de trabajo.
 - f) Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada y para el descanso semanal.
3. Los trabajadores del Sector Trituración que presten servicios en galerías se registrarán por las pautas pactadas en el Artículo 24 de este Convenio, no resultando de aplicación, en consecuencia, el régimen de jornada y descansos establecido en el presente Artículo.
4. Se aplicarán las reglas previstas en el "Artículo 23. Jornada en base a promedio" y en el "Artículo 22. Regla General", ambos del presente convenio, en la medida que resulten compatibles con las restricciones a la extensión de la jornada previstas en este Artículo.

Artículo 26°. Carácter continuo.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, podrá otorgarse el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana, siempre que el programa de prestación de servicios así lo determine.

Artículo 27°. Suspensión de tareas.

- 1. Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el párrafo 2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a la Empresa a suspender las tareas durante un plazo máximo de setenta y cinco (75) días por año calendario, previa

A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. Some names are partially visible, such as 'Santos', 'García', 'González', 'Rodríguez', 'Martínez', 'López', 'Pérez', 'Gómez', 'Vázquez', 'Torres', 'Castro', 'Molina', 'Sánchez', 'Ramírez', 'Hernández', 'Cruz', 'Gutiérrez', 'Ortiz', 'Mendoza', 'Cabrera', 'Alvarez', and 'Flores'.



sustanciación del procedimiento de crisis previsto en la Ley 24.013. Las Partes manifiestas que de resultar necesario promoverán el Procedimiento Preventivo de Crisis.

2. Queda expresamente aclarado que la facultad de la Empresa prevista en el párrafo 1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas: a las lluvias, crecientes, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones, terremotos y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.
3. Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 1 de este Artículo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744, equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661.

Capítulo V. Régimen de Licencias.

Artículo 28º. Vacaciones anuales.

Las partes reconocen que las características de la actividad y la ubicación del Yacimiento justifican un régimen especial para el otorgamiento de las vacaciones anuales. A tales efectos, las Partes presentarán la solicitud correspondiente ante la autoridad administrativa laboral de la Provincia de San Juan solicitando la autorización administrativa prevista en el Artículo 154 de la LCT.

Artículo 29º. Licencias especiales.

1. Las partes acuerdan, las siguientes licencias especiales:
 - a) Por nacimiento de hijo, 2 (dos) días corridos.
 - b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.



- c) Por duelo (padres, hijos, y cónyuges), tres (3) días corridos.
 - d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.
 - e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.
2. Las licencias antes enunciadas no interrumpirán vacaciones ni descansos y se tomarán coincidentemente con el evento que las generó. Normalmente, el trabajador obtendrá este permiso con consulta a su supervisor, a fin de tomar las medidas necesarias para no interrumpir el proceso productivo. Cuando la naturaleza de la licencia lo justifique, el trabajador avisará con posterioridad a su Supervisor acerca de la necesidad de hacer uso de estos permisos debiendo acompañar la documentación que justifique la licencia utilizada.

Artículo 30°. Día del Obrero Minero.

- 1. El día 28 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL OBRERO MINERO para todo el personal comprendido en este convenio.
- 2. Lo expuesto no alterará el régimen ni los programas de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades. El pago de este día ya está incluido dentro de la remuneración pactada, conforme lo establecido en Artículo 13 del presente convenio.

Capítulo VI. Condiciones Generales para la prestación de servicios.

Artículo 31°. Conservación del medio ambiente.

- 1. Las Partes se comprometen a respetar los mejores estándares que propendan a la conservación del medio ambiente. De la misma manera, se comprometen con todo lo que signifique crear una cultura de respeto por el medio ambiente entre todos los trabajadores de la empresa.



- 2. Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 32°. Alcohol y drogas.

- 1. Las Partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta.
- 2. Conforme lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.
- 3. La Empresa podrá efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Artículo con discreción y respeto de la dignidad del trabajador y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 33°. Transporte.

- 1. A efectos de que los trabajadores puedan cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo y en atención a la falta de transporte público adecuado para cumplir con aquel, la Empresa proveerá el transporte para los trabajadores comprendidos en este Convenio, sin cargo alguno, hacia y desde el Yacimiento y desde el alojamiento suministrado por la Empresa hasta el lugar de ejecución de tareas propiamente dicho y viceversa.
- 2. La Empresa definirá e informará los puntos de encuentro donde deberán concurrir los trabajadores para utilizar este transporte.
- 3. Queda establecido que el tiempo de viaje insumido por los traslados, hacia y desde el Yacimiento y hacia y desde el alojamiento y lugar de ejecución de tareas propiamente dicho, no será considerado como tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no

abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo de viaje transcurrido.

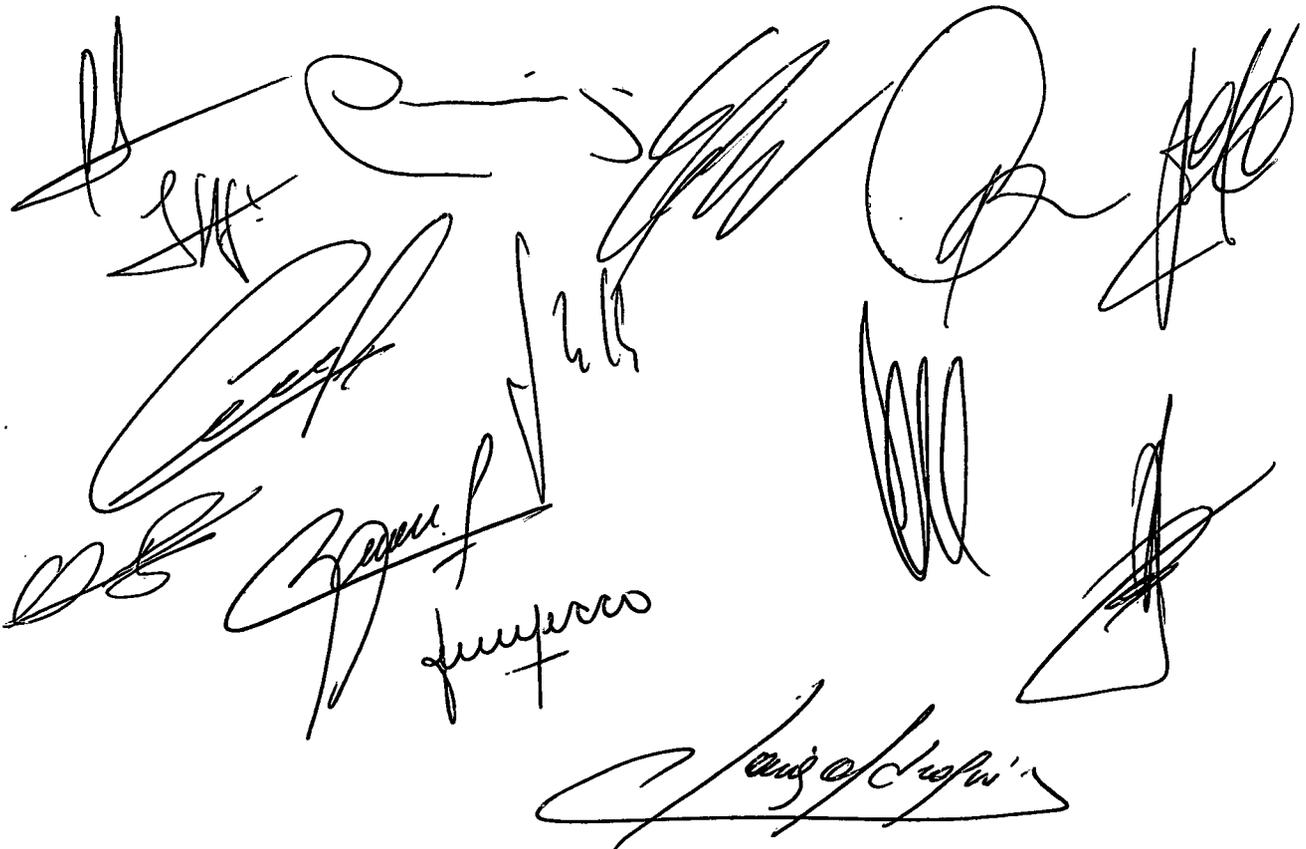
Artículo 34°. Condiciones de vida en el Yacimiento.

Se pactan las siguientes condiciones de vida en el Yacimiento:

1. Alojamiento: la Empresa proveerá alojamiento a todo el personal incluido en este Convenio que, como consecuencia de los requerimientos de su programa de trabajo, deba residir en el Yacimiento durante dicho programa.
2. Estándares: los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación vigente. Todos los dormitorios serán diseñados y construidos para facilitar el descanso apropiado. Dichos dormitorios contarán con el equipamiento que asegure el confort de quien lo ocupa. Es obligación del trabajador mantener estas instalaciones en buenas condiciones de orden, aseo e higiene.
3. Comidas: la Empresa proveerá a los trabajadores que deban residir en el Yacimiento para cumplir con su programa de trabajo dos (2) comidas y un refrigerio diario y sin cargo para el trabajador. La empresa aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietética para asegurar la salud y adecuada nutrición de sus trabajadores.

Pausas para ingesta de comidas: los trabajadores que presten servicios en jornadas diarias de doce (12) horas, tendrán sesenta (60) minutos reales de descanso dentro de la jornada de trabajo para la ingesta de comidas. El trabajador y su supervisor podrán programar que este descanso sea gozado en una o dos interrupciones, asegurando la continuidad en las operaciones y el aprovechamiento de interrupciones naturales que surjan del funcionamiento operativo de la mina como por ejemplo voladuras, el reabastecimiento de combustible, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

5. Recreación: la Empresa proveerá, en el Yacimiento, elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual para que los



trabajadores puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo.

Artículo 35°. Traslados en casos especiales.

1. La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario que requiera su presencia. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660. En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse realizado el transporte mencionado en este artículo.
2. El trabajador que no pueda concurrir a los puntos de encuentro previstos en el Artículo 33 de este Convenio, por estar gozando de una licencia paga de origen legal o convencional, deberá coordinar con la Empresa -y con la antelación necesaria- su traslado hasta el Yacimiento, a efectos de que éste tenga lugar inmediatamente después de vencida la licencia referida.

Capítulo VII. Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 36°. Normas aplicables.

Ambas Partes acuerdan dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 19.587 y en el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera previsto por el Decreto Reglamentario 249/07. Asimismo, las Partes acuerdan adoptar una Programa de Trabajo Seguro acorde a las características y necesidades de la producción minera. A tales efectos, la Empresa seleccionará el sistema que se aplicará en el Yacimiento y lo presentará en el marco del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo establecido por el Artículo 23 del Decreto 249/07 donde la representación sindical podrá presentar las observaciones y sugerencias que considere convenientes.



Artículo 37°. Servicio Médico.

La Empresa tendrá, con carácter externo o interno, en el Yacimiento un servicio médico adecuado en personal e instalaciones para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes y/o situaciones de emergencia. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia.

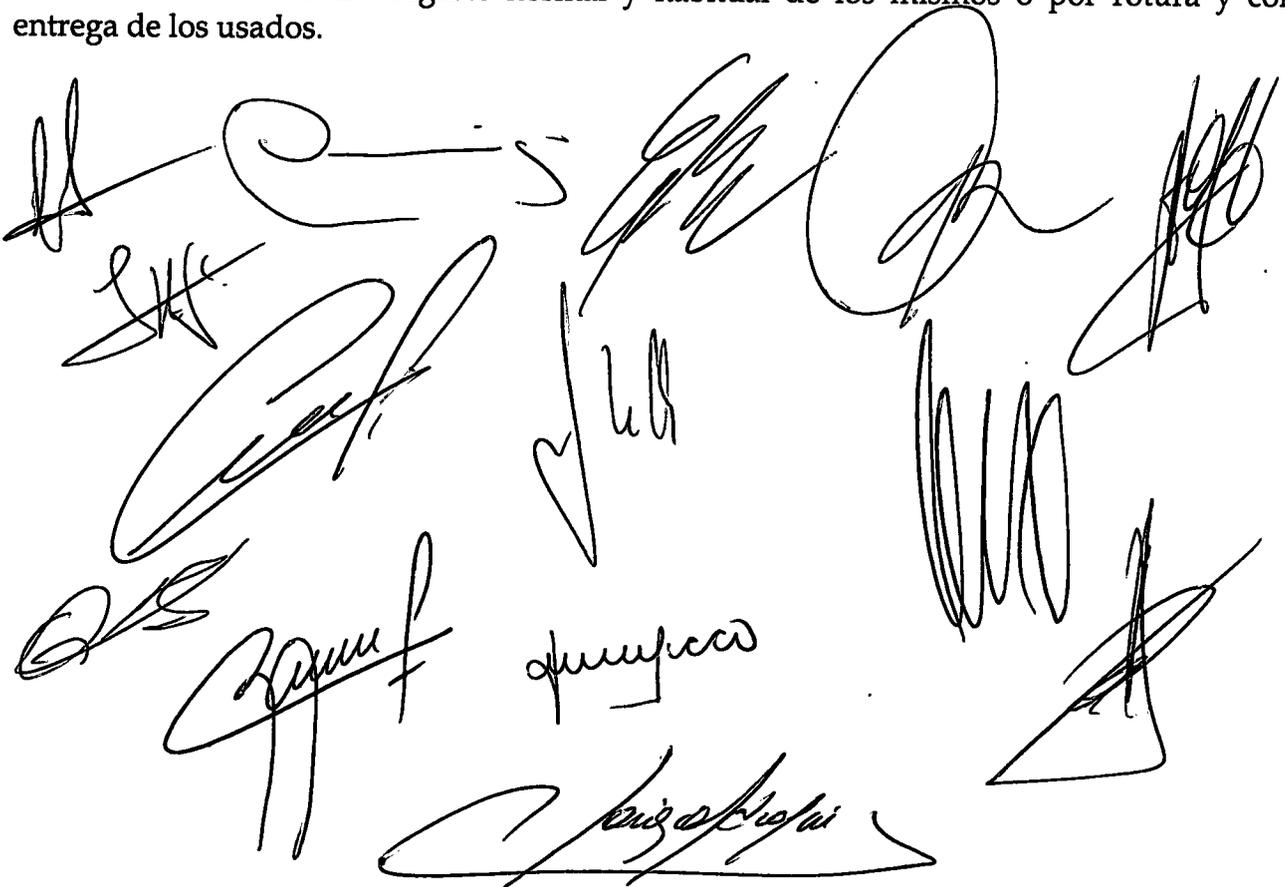
Artículo 38°. Asistencia médica en el Yacimiento.

1. El tratamiento médico asistencial por situaciones ajenas al trabajo que sea necesario brindar dentro del Yacimiento será proporcionado por el Servicio Médico previsto en el Artículo 37 pero el costo de este tratamiento será trasladado a la Obra Social o empresa de Medicina Prepaga a la cual se encuentre afiliado el trabajador.
2. Los trabajadores afiliados a la Obra Social para la Actividad Minera (OSAM) recibirán esta atención sin costo alguno, hasta que resulte posible su derivación a prestadores de dicha obra social fuera del Yacimiento.

Artículo 39°. Elementos de Protección Personal.

La Empresa proveerá los elementos de protección personal (EPP) de acuerdo a las características de las tareas desarrolladas tales como, por ejemplo, calzado de seguridad, casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales, máscaras, filtros antipolvo, etc. Los EPP se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

2. Es obligatoria la utilización de los EPP para la prestación de servicios y su reposición se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos o por rotura y contra entrega de los usados.





Artículo 40°. Ropa de Trabajo.

1. La Empresa proveerá a todos sus trabajadores de dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las condiciones climáticas existentes en el Yacimiento. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones del trabajo así lo requieran.
2. El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por turno.

Artículo 41°. Bienes de la Empresa.

Los elementos de protección personal, la ropa de trabajo y cualquier herramienta que se entregue al personal son propiedad de la Empresa y, en consecuencia, el trabajador tiene la obligación de utilizar estos bienes exclusivamente para la ejecución de sus tareas, siendo responsable de su custodia y buen estado de conservación.

Artículo 42°. Situaciones de Emergencia.

1. En situaciones de emergencia los trabajadores que cuenten con la debida capacitación prestarán la debida colaboración y los servicios necesarios hasta superar la situación de emergencia en un todo conforme a lo pactado en este Convenio. Se entiende por emergencia:
 - a) Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de los trabajadores o el funcionamiento de las instalaciones o equipos esenciales del Yacimiento.
 - b) La imposibilidad del personal de llegar al lugar de trabajo por intransitabilidad, corte de los caminos o por condiciones meteorológicas adversas, así como por circunstancias ajenas a la empresa.
 - c) Desperfectos súbitos e imprevistos fuera de los parámetros normales de producción y mantenimiento en los circuitos de energía eléctrica y/o en el suministro de agua y/o en los sistemas de bombeo y/o que impidan el desarrollo de las operaciones de perforación,

de la pala o de producción minera y/o en los sistemas de trituración, transporte y tratamiento del mineral.

- d) Cualquier contingencia que interrumpa o impida la provisión de alimentos, agua o cualquier insumo vital para la vida de los trabajadores en la operación minera.
- 2. Si en virtud de las emergencias antes enumeradas un trabajador debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal de trabajo, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente, asegurándose de ese modo que cuente con un descanso mínimo de doce (12) horas desde el momento en que dejó de trabajar hasta el momento de reanudar sus actividades al día siguiente.
- 3. Las partes entienden que las emergencias antes descritas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener condiciones elementales de vida y/o la continuidad de las operaciones.

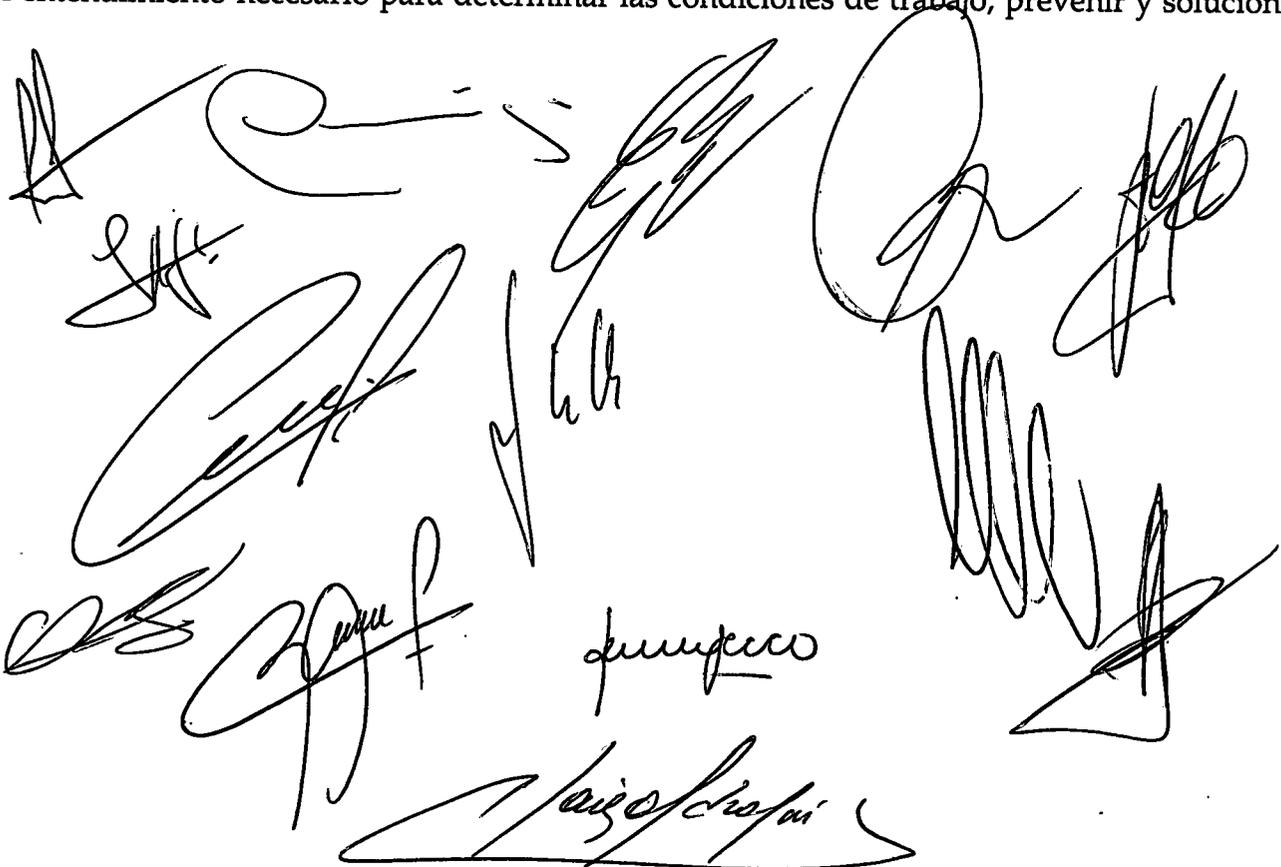
Capítulo VIII. Relaciones Colectivas.

Artículo 43°. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las Partes y que estará integrada por tres (3) representantes designados por la Empresa y tres (3) representantes designados por la Asociación. Esta Comisión será el organismo de interpretación del Convenio y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 44°. Procedimiento para la solución de conflictos.

- 1. La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar



los conflictos y asegurar la competitividad, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar dichos conflictos.

2. La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con antelación, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.
3. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 45°. Guardias mínimas.

Frente a cualquier medida de acción directa, las Partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad y la integridad del Yacimiento y sus instalaciones. Dicha guardia mínima será cumplida por los trabajadores afectados a dichos servicios cuyos turnos o jornadas de trabajo coincidan con el plazo de paralización de tareas.

Artículo 46°. Representación gremial y actuación de los delegados.

1. El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina por intermedio de sus delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.
2. Las Partes acuerdan que la representación sindical en la Empresa será de ocho (8) delegados como máximo para todo el personal encuadrado en este Convenio.
3. Los procedimientos para el ejercicio de las funciones de los delegados estará delineado dentro de lo establecido por la Ley 23.551. Ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse y teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio de procesos de



operación ininterrumpido y continuo, las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

4. Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de AOMA.
5. Se le otorgará a cada delegado un crédito en horas para actividad gremial de dos (2) días de trabajo por mes para actividades fuera del Yacimiento y previa petición por escrito de la Asociación Obrera Minera Argentina. La Empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado, desde el Yacimiento hasta las ciudades de Jáchal, Huaco o San Juan según corresponda y viceversa, como parte integrante del tiempo de viaje. Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito no será acumulativo.

Artículo 47°. Local gremial.

1. La Empresa pondrá a disposición de AOMA un (1) espacio sindical en el Yacimiento para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal. Debido a la ubicación de la explotación, la Empresa proveerá un mobiliario y medios acordes a las necesidades de desenvolvimiento (teléfono con fax, y P.C. con acceso a internet).
2. AOMA se hará responsable del buen uso, conservación y mantenimiento del mobiliario y equipos que la Empresa ponga a su disposición en el local gremial.
3. Asimismo, la Empresa asumirá los costos de un uso razonable de la línea telefónica que instale en el Local Gremial. Esta línea estará habilitada exclusivamente para su uso gremial.

Artículo 48°. Cartelera Gremial.

La Empresa proveerá de carteleras en número y lugares convenidos al efecto por las partes en el lugar de trabajo, las que deberán ser exclusivamente utilizadas para comunicaciones oficiales de AOMA y debidamente suscriptas por miembros de su Comisión Directiva. Estas comunicaciones deberán observar un contenido relacionado a cuestiones gremiales. AOMA será responsable por los contenidos de la información allí publicada.

Artículo 49°. Cuota Sindical.

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

Artículo 50°. Contribución empresaria.

1. La Empresa abonará una contribución empresaria a la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA igual al uno coma cinco por ciento (1,5%) de las remuneraciones sujetas a cargas sociales que perciba cada trabajador encuadrado en el presente convenio.
Esta contribución será destinada a obras de carácter social, previsional o cultural de la asociación sindical y se abonará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, o a la cuenta que la asociación notifique por medio fehaciente en el futuro.



ANEXO I.
DESCRIPCIÓN DE CATEGORIAS
(Artículo 9º)

Conforme lo previsto en el Artículo 9º del Convenio, la estructura de Categorías aplicable a los trabajadores encuadrados convencionalmente será la que a continuación se indica:

Todo trabajador, que desempeñe tareas en Mina Subterránea, debe ser capacitado y realizar tareas básicas que hacen a la seguridad, tales como chequeo de gases, saneamiento o similares.

"Categoría A".

- **Maestranza:** Trabajador que realice tareas generales y toda otra actividad propia de un peón general.
- **Ingresante:** Trabajador sin antigüedad en la Empresa ni experiencia en el sector asignado que presta servicios según instrucciones del supervisor, con capacitación, habilidades y conocimiento en seguridad. Al cumplir seis (6) meses de prestación de servicios efectiva en esta categoría el trabajador ascenderá en forma automática a la Categoría 1.

"Categoría 1"

- **Almacén:** trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) opera auto-elevador y se capacita para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otros equipos y (ii) desarrolla tareas generales relacionadas a la recepción y despacho de materiales. Posee conocimientos básicos de herramientas informáticas y de manejo de reactivos.
- **Mina - Operaciones:** corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) que opere camión o perforadora y que se capacite para adquirir habilidades y

conocimientos necesarios para operar otros equipos y (ii) que desarrolle tareas generales, relacionadas con la operación de mina.

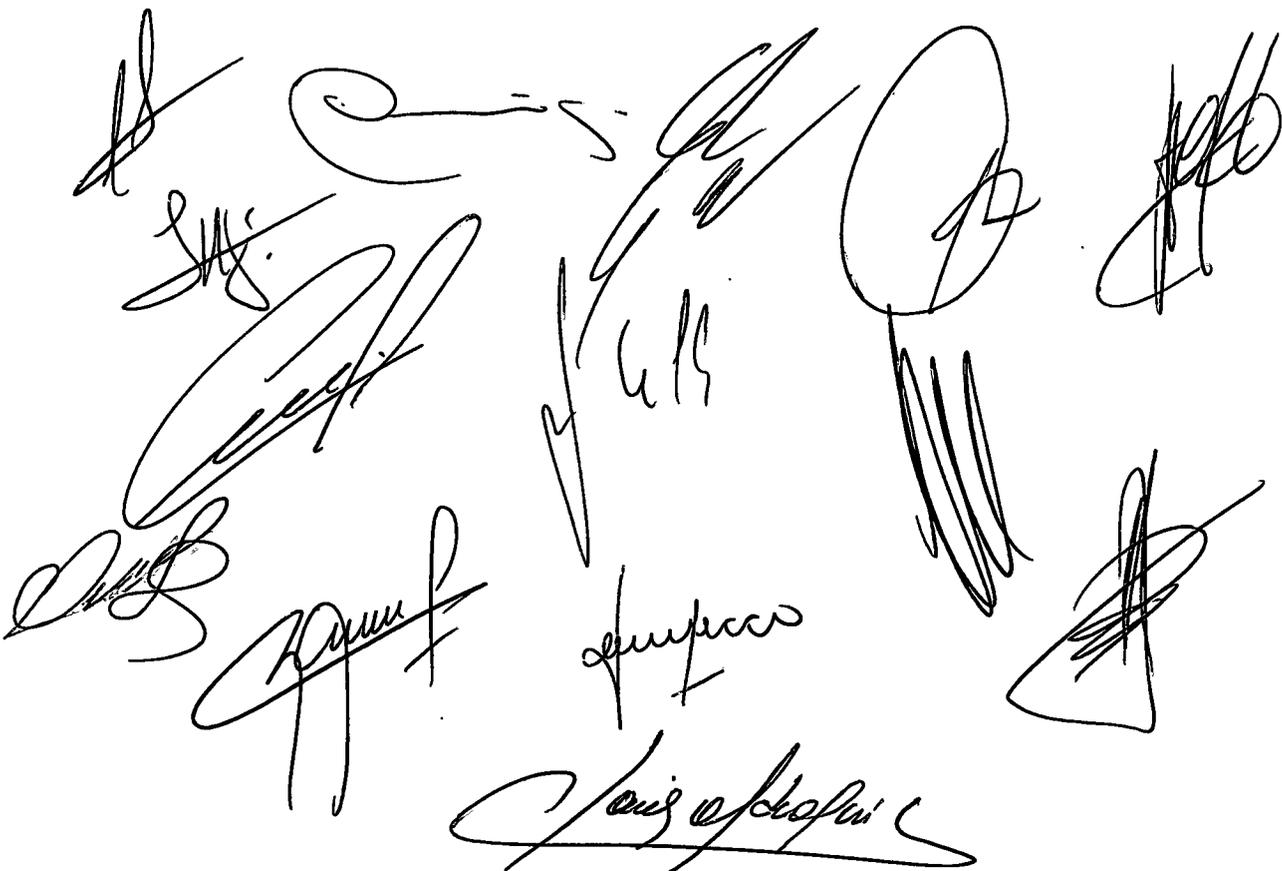
- **Mina - Operaciones Subterránea:** trabajador competente en un rango de conocimientos y aptitudes de nivel básico, para desarrollar un trabajo específico, en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:
 - (i) Que opere un equipo de mina y que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otros equipos y que colabore con tareas básicas de servicios generales; o
 - (ii) Que realice tareas, tales como, saneamiento, fortificación, traslado, manipulación de explosivos y ayudeen la carga de los mismos como parte de su programa de capacitación, entre otras.

- **Mina - Servicios Generales:** trabajador que tenga conocimiento de trabajos en altura y entrenamiento en el uso de sogas, conocimiento y/o capacidad de realización de control de stock de todos los ítems de insumos de riego y realizar entrenamiento en retro pala o camiones de apoyo.

- **Mina - Servicios Generales Subterránea:** trabajador competente en un rango de conocimientos y aptitudes de nivel básico, para desarrollar un trabajo específico, en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican, colocación de cañerías de aire y agua, colocación de mangas de ventilación, colocación de ventiladores y accesorios, entre otras tareas de apoyo.

- **Procesos ADR:** trabajador con experiencia en planta ADR o Valle de Lixiviación. Actúa según instrucciones del supervisor en tareas generales y particulares con capacitación, habilidades y conocimiento en seguridad. Realiza muestreo de solución, puesta en riego de celdas, control de tasa de riego y, además, realiza tareas de entrenamiento en termofusionado. En ADR realiza la preparación de reactivos y opera sala de control. En metalurgia realiza los ensayos bajo supervisión.

- **Procesos Trituración:** Trabajador con experiencia en Sector Ore Pass - Primaria o Secundaria. Actúa según instrucciones del supervisor en tareas generales y particulares con capacitación, habilidades y conocimiento en seguridad. Realiza las tareas de limpieza en el mismo.



- **Laboratorio (Auxiliar del Laboratorio):** trabajador sin experiencia previa en Laboratorio Químico o similar. Conocimientos básicos en manejo de computadoras. Operar en el sector de preparación y archivos de muestras. Ingreso de datos en sistemas computacionales del sector, actuar según instrucciones del supervisor en tareas generales. Desarrollarse en habilidades para dar cumplimiento a los sistemas de seguridad, medio ambiente e ISO 17025.
- **Mantenimiento:** es el personal de ayuda en armado, desarmado y reparación. Debe saber manejar móviles livianos y tener un mínimo de perfil electro/mecánico. Puede conducir vehículos pesados cuando tenga la habilitación correspondiente. Debe tener supervisión directa en la mayor parte de su trabajo.
- **Mantenimiento Eléctrico Planta:** trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico de electricidad. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) ayuda en el armado, desarmado y reparación de equipos eléctricos, (ii) saber conducir móviles livianos y se capacite para lograr conocimientos eléctricos básicos de equipos de Trituración Primaria, Trituración Secundaria, Cintas Móviles, Planta ADR + Elución, (iii) posee conocimientos básicos de herramientas informáticas, manejo de las 5 reglas de Oro eléctricas.
- **Mantenimiento Eléctrico UG:** trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico de electricidad. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) ayuda en el armado, desarmado y reparación de tableros eléctricos, sub-estaciones transformadoras y tendido de conductores de Media Tensión (ii) saber conducir móviles livianos y se capacita para lograr conocimientos eléctricos básicos de tableros de distribución y estaciones transformadoras, (iii) posee conocimientos básicos de herramientas informáticas, manejo de las 5 reglas de Oro eléctricas.

Sin perjuicio de la responsabilidad y supervisión inherente a IT, el trabajador realizará las tareas de apoyo de IT en la medida sus conocimientos y capacitación previa recibida.



A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. Some are simple initials, while others are more elaborate cursive signatures. One signature in the lower center appears to include the word 'químico' written vertically.

- **Servicios técnicos / Geología de Mina:** corresponde a trabajadores que no tienen experiencia anterior en el área de Servicios Técnicos. Lleva a cabo todas las tareas encargadas por el topógrafo o geólogo de turno, opera los móviles del área, realiza tareas básicas referidas a muestreo y topografía, realiza el envío de muestras al laboratorio. Puede marcar puntos y debe ser capaz de operar equipamiento básico sin ayuda del supervisor, realiza reportes de turno e ingreso de datos a sistemas computacionales.
- **Servicios técnicos / Geomecánica:** corresponde a trabajadores que no tienen experiencia anterior en el área de Servicios Técnicos. Tiene conocimientos básicos de Geología. Llevan a cabo todas las tareas encargadas por el Supervisor Geomecánico de turno, opera los móviles livianos del área, realiza tareas de inspección de frentes, elaboración de documentos, reportes de turno, ingreso de datos a sistemas computacionales y tareas referidas al control de calidad. Debe ser capaz de operar equipamiento básico sin ayuda del supervisor.
- **Exploraciones:** trabajadores sin experiencia. Realizará trabajos de muestreo de todo tipo (rock chip, suelos, perforaciones, etc.) tareas de movimiento, almacenamiento, traslado y envío de muestras. Cualquier otra labor indicada por el supervisor en el área de trabajo que no requiera capacitación técnica. Operará vehículos y equipos móviles livianos dentro y fuera del área de la mina.

"Categoría 2":

- **Almacén:** trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la Categoría 1. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) opera camión e hidro-grúa (ii) tiene conocimientos y habilidades para realizar la descarga de combustible y (iii) tiene conocimientos y habilidades para recepción y despacho de materiales por sistema. Debe capacitarse para adquirir conocimientos y habilidades para la toma de inventarios y haber desarrollado un conocimiento general sobre las familias de materiales que componen el stock del Almacén; asimismo, debe poseer mayores habilidades en el uso de herramientas informáticas y manejo de reactivos.

- **Mina - Operaciones:** es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 1. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) que opere camión y, además, un equipo de mina y (ii) que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otro equipo, además de desarrollar tareas generales relacionadas con la operación mina. La Empresa indicará que equipos de operaciones mina o tareas auxiliares operara cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos.

Los trabajadores que presten servicios en forma permanente y exclusiva con equipos de perforación durante un periodo mínimo de ciento ochenta (180) jornadas reales y efectivas de trabajo siempre que, además, se verifiquen todos los requisitos previstos en el "Artículo 12º. Ascensos de Categorías". Este párrafo incluye a las tareas desarrolladas con cualquier equipo de perforación pero no comprende a las cumplidas con otros equipos de mina.

- **Mina - Operaciones Subterránea:** es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 1. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:
 - (i) Que opere dos equipos de mina, de los cuales uno debe ser cargadora perfil bajo o camión de combustible, y que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otro equipo, además de colaborar con tareas básicas de servicios generales; o
 - (ii) Que desarrolletareas, tales como, saneamiento, fortificación, traslado, manipulación y carga de explosivos, y que se capacite en detonación de explosivos, entre otras.

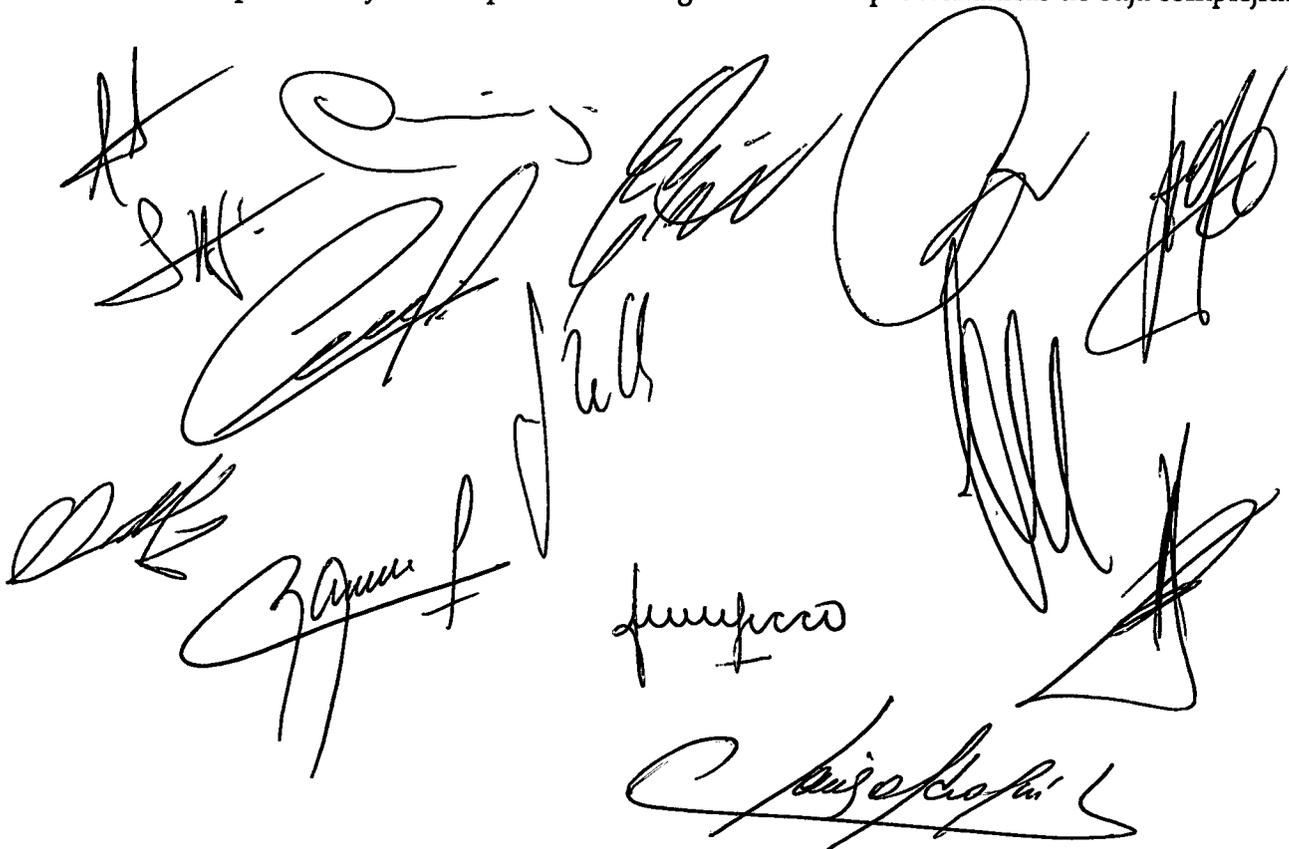
Los trabajadores que presten servicios en forma permanente y exclusiva con equipos de perforación durante un periodo mínimo de ciento ochenta (180) jornadas reales y efectivas de trabajo siempre que, además, se verifiquen todos los requisitos previstos en el "Artículo 12º. Ascensos de Categorías". Este párrafo incluye a las tareas desarrolladas con cualquier equipo de perforación pero no comprende a las cumplidas con otros equipos de mina.

- **Mina - Servicios Generales:** trabajador capacitado en el uso de herramientas manuales, opera retropala y camiones de apoyo con excepción de los camiones de cargas peligrosas y combustibles.

The bottom section of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. The signatures are highly stylized and difficult to decipher. Some appear to be initials or names, while others are more abstract scribbles. There are approximately 10-12 distinct marks scattered across the lower half of the page.

El trabajador se entrenará en la operación de camiones de cargas peligrosas y combustibles contando con la habilitación interna otorgada por la Empresa para realizar dicho entrenamiento. Asimismo, el trabajador podrá realizar mantenimiento preventivo básico y tendrá capacitación en la descarga de información en sistema de despacho.

- **Mina - Servicios Generales Subterránea:** es el trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la categoría 1. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican, operar equipo de levante necesario para traslado y colocación de servicios, obtener datos específicos para la realización de aforos de ventilación, conocimientos básicos de soldadura en electro y termo-fusión, y se capacite en soldadura eléctrica, entre otros.
- **Procesos ADR:** trabajador con experiencia en planta ADR o Valle de Lixiviación. Actúa según instrucciones del supervisor en tareas generales, tiene habilitación para el manejo de equipos carga e izaje y traslado de los mismos. Opera sistema de ADR con 2 años de antigüedad en el sector. En metalurgia, desarrolla la administración de la base de datos y análisis de resultados.
- **Procesos Trituración:** trabajador con experiencia en Sector Ore Pass - Primaria o Secundaria. Realiza la operación de la sala de control de Trituración (primaria o Secundaria). Realiza las tareas de Limpieza en el sector. Posee habilitación para operar equipos de apoyo.
- **Laboratorio (Laboratorista):** trabajador con experiencia previa en preparación y archivos de muestras. Opera en los sectores de Ensayo a fuego, banco analítico y puede operar doré. Ingresar datos y reportes de sistemas computacionales del sector. Actúa según instrucciones del supervisor en tareas generales y particulares. Posee un conocimiento de nivel medio en manejo de computadoras. Desarrolla tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos bajo supervisión. Participa en el control del cumplimiento a los sistemas de seguridad, medio ambiente e ISO 17025-
- **Mantenimiento:** personal que, además de realizar las tareas de categoría precedente, reconoce las partes y sistemas de máquinas y equipos, trabaja, desarmando, armando y reparando los mismos. Necesita supervisión y tiene capacidad de diagnóstico sobre problemáticas de baja complejidad.



Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'García', 'Luis', 'Jorge', and 'C. Rojas'.

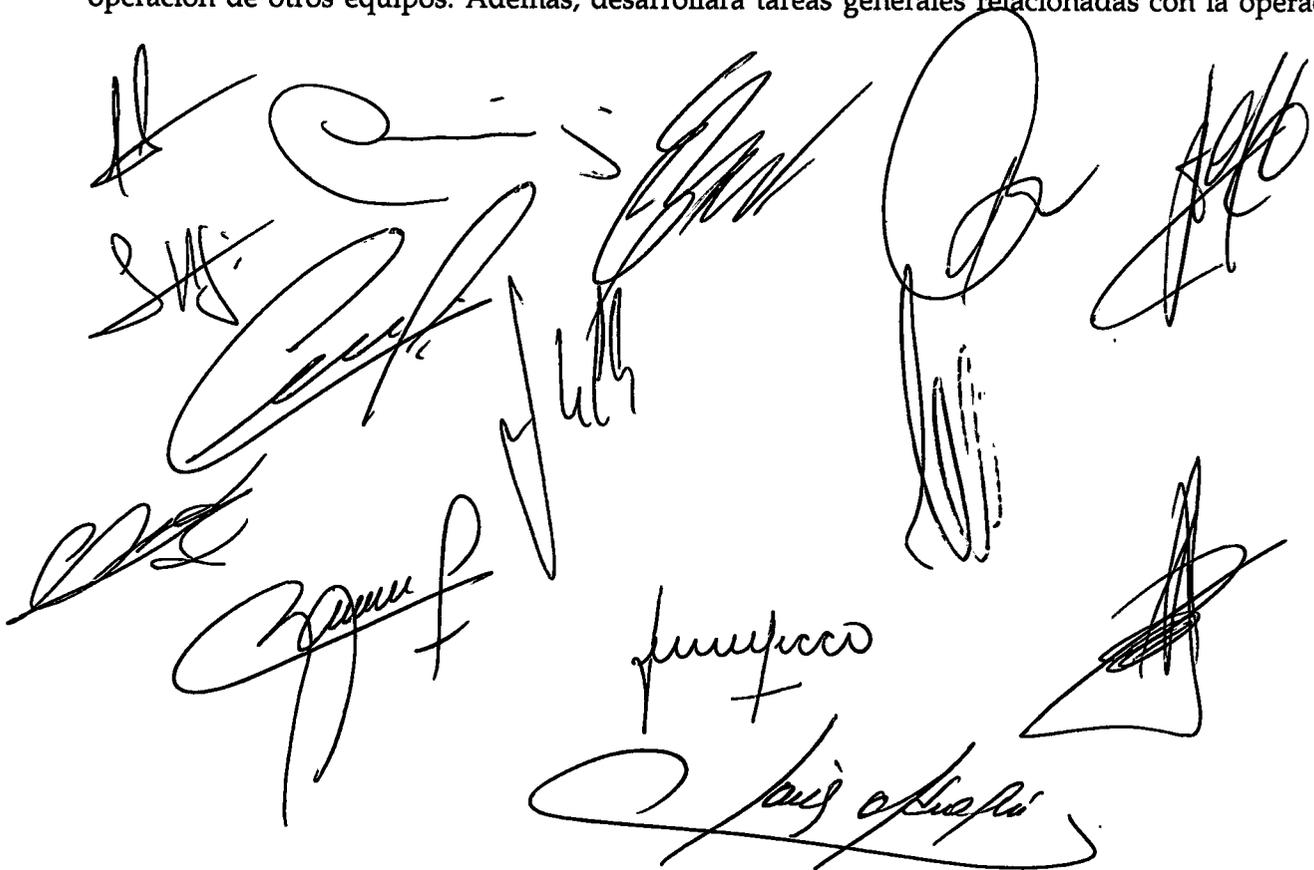
- **Mantenimiento El ctrico Planta:** trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel avanzado de electricidad, adem s de realizar las tareas de categor a precedente, reconoce las partes y sistemas de m quinas y equipos, trabaja, desarmando, armando y reparando los mismos. Necesita supervisi n b sica y tiene capacidad de diagn stico sobre problem ticas de baja-mediana complejidad. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuaci n se indican: (i) tiene conocimiento y habilidades para manipular equipos de medici n, realizar y tomar decisiones de diagn stico de acuerdo a valores de medidas el ctricas, (ii) reconoce y manipula todos los elementos el ctricos, (iii) posee conocimientos de ISO 14001, OHSAS 18001. (iv) Puede poseer habilitaci n vigente de isaje hasta 12 toneladas.
- **Mantenimiento El ctrico UG:** trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel avanzado de electricidad, adem s de realizar las tareas de categor a precedente, reconoce el sistema de distribuci n de energ a y equipos, trabaja, desarmando, armando y reparando los mismos. Necesita supervisi n b sica y tiene capacidad de diagn stico sobre problem ticas de baja-mediana complejidad. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuaci n se indican: (i) tiene conocimiento y habilidades para manipular equipos de medici n, realizar y tomar decisiones de diagn stico de acuerdo a valores de medidas el ctricas. (ii) reconoce y manipula todos los elementos el ctricos, (iii) posee conocimientos de ISO 14001, OHSAS 18001, (iv) Puede poseer habilitaci n vigente de isaje hasta 12 toneladas.
- **Servicios t cnicos / Geolog a de Mina:** corresponde a muestreos de control de mineral o ayudantes de topograf a con experiencia m nima de un a o en las tareas de la Categor a 1. Realiza todo lo de la categor a anterior, deber  ser capaz de autogestionar las tareas de su turno, usar equipo GPS, estaci n total, capturadores de informaci n en el campo, br jula, inclin metro, uso de softwares especifcos del  rea, relevamientos, cubicaciones sencillas. Adem s, deber  estar capacitado para cubrir eventualmente al l der del turno. Para trabajadores, que desempe aran tareas en Mina Subterr nea deber  estar familiarizado con la operaci n de carga y transporte, y reportes de leyes de laboratorio y carga de datos de topograf a. Podr  adem s realizar, mapeo de frentes, muestreo y logueo detr to de perforaci n, muestreo y logueo geot cnico de pozos perforados con m todo diamantina.

Luis O. P. P.

- **Servicios técnicos / Geomecánica:** corresponde a trabajadores con experiencia mínima de un año en las tareas de la Categoría 1. Realiza todo lo de la categoría anterior, deberá ser capaz de autogestionar y organizar las tareas de su turno, usar equipos específicos (GPS, tensadora de cables, extensómetros, entre otros), hacer uso de softwares específicos del área (MineSight, AutoCAD, ArcGIS, entre otros), manipular las bases de datos para crear modelos. Además, deberá estar capacitado para cubrir eventualmente al líder del turno.
- **Exploraciones:** trabajadores con experiencia en exploración minera, realizan toda actividad técnica específica relacionada con las distintas actividades que se llevan a cabo en el área, las mismas que la categoría anterior más control de actividades de perforación en planchadas, manejo de cortadora de testigos de diamantina, muestreo, mapeo y toda otra actividad que sus superiores le asignaren, para las que esté previamente capacitado. Utilizará adecuadamente el instrumental necesario para dicha labor. Operará vehículos y equipos móviles livianos dentro y fuera del área de la mina.

Categoría 3:

- **Almacén:** trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos y que, además, se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) análisis exhaustivo de inventario (Control de Stock) (ii) haber sido habilitado para la descarga y movimiento de cianuro y (iii) poseer conocimientos avanzados en herramientas informáticas.
- **Mina - Operaciones:** es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican. (i) que opere camión y además de dos equipos de operaciones entre cargadora- topadora - excavadora y (ii) que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otros equipos. La empresa decidirá que equipos de operaciones mina o tareas auxiliares operará cada trabajador, pudiendo asignarle la operación de otros equipos. Además, desarrollará tareas generales relacionadas con la operación



Handwritten signatures and stamps, including a large signature at the bottom center that appears to read "Juan Carlos" and another signature at the bottom right that appears to read "Juan Carlos".

mina. Los trabajadores que prestan servicio en forma exclusiva y permanente con equipos de perforación deberán saber operar todos los equipos de perforación que existan en Mina.

- **Mina - Operaciones Subterránea:** es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican:
(i) Que opere perforadora o cargador de bajo perfil o camión de combustible, además de dos equipos de mina y que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otros equipos, además de colaborar con tareas de servicios generales; o
(ii) Que desarrolle tareas, tales como carga de explosivos y voladura, saneamiento, fortificación, traslado y manipulación de explosivos, detonación de explosivos, entre otras.
- **Mina - Servicios Generales:** trabajador que tiene manejo básico del sistema computadorizado de control de sistema de riego, mantenimiento preventivo de equipos de bombeo con conocimientos básicos de componentes. Poseer conocimientos básicos de soldadura y eléctricos, y de automatismo en sistema de riego. Puede liderar equipos de trabajo. El trabajador que preste servicios en esta categoría debe poseer la habilitación correspondiente y operar camiones de cargas peligrosas.
- **Mina - Servicios Generales Subterránea:** es el trabajador que presta servicios con un nivel superior de pericia y conocimientos y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores, con condiciones de líder de equipo y con habilidades avanzadas para la resolución de problemas, planificación, evaluación, reflexión, docencia, además de abarcar la realización de tareas inherentes al puesto con un alto grado de competencia y destreza. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican, conocimientos básicos de automatismo en sistema de bombeo, soldadura, electrofusión, termofusión; debe operar equipos de levante con la habilitación correspondiente.
- **Procesos ADR:** trabajador con experiencia en planta ADR y Valle de Lixiviación. Posee los conocimientos de un área, mientras está realizando la operación de la otra área. Participa de la

planificación del sector. Realiza tareas básicas y de apoyo de lubricación en equipos, y mantenimiento básico de los mismos bajo supervisión. En metalurgia, realiza los informes técnicos.

- **Procesos Trituración:** Trabajador con experiencia en los 3 sectores (Ore Pass - Primaria y Secundaria), realizando la operación del mismo con poca supervisión. Realiza tareas de apoyo a mantenimiento bajo supervisión y realiza tareas básicas y de apoyo de lubricación en los equipos de su área. Conocimiento para la toma de decisión en la modificación de la regulación de los equipos de trituración.
- **Laboratorio (Técnico del Laboratorio):** trabajador con experiencia previa en preparación de muestras y archivo, en Ensayo a fuego, banco analítico y doré. Opera en el sector de instrumental. Realiza tareas de gestión de datos, control de calidad, requisiciones en sistema para compras reactivos/insumos, control de stocks, planificación de tareas operativas y mantenimiento. Posee conocimientos avanzados en manejos de computadoras. Lidera grupos de trabajo con cumplimientos de objetivos de producción, los sistemas de seguridad, medio ambiente e ISO 17025.
- **Mantenimiento:** es el personal que reconoce completamente las partes y sistemas de máquinas y equipos, desarmando, armando y reparando sin supervisión y tiene capacidad de diagnóstico sobre fallas de las partes y sistemas de las máquinas y equipos. Puede liderar un grupo de trabajo.
- **Mantenimiento Eléctrico PLANTA:** trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos y que, además, se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores. Tiene conocimiento global del proceso, reconoce completamente las partes y sistemas de máquinas, equipos, desarmando, armando y reparando sin supervisión. Tiene capacidad de diagnóstico sobre fallas de las partes y sistemas de las máquinas y equipos. Puede liderar un grupo de trabajo. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) puede asumir la coordinación del turno, bajo las directivas del superior directo. (ii) conocimientos concretos de los recursos materiales. (iii) poseer conocimientos en herramientas informáticas, y manejo del sistema de Yamana Gestión. (iv) Debe poseer conocimientos básicos de neumática - hidráulica - Instrumentación.

- **Mantenimiento Eléctrico UG:** trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos y que, además, se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores. Tiene conocimiento global del proceso, reconoce completamente las partes y sistemas de máquinas, equipos, desarmando, armando y reparando sin supervisión. Tiene capacidad de diagnóstico sobre fallas de las partes y sistemas de las máquinas y equipos. Puede liderar un grupo de trabajo. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: (i) puede asumir la coordinación del turno, bajo las directivas del superior directo. (ii) conocimientos concretos de los recursos materiales. (iii) poseer conocimientos en herramientas informáticas, y manejo del sistema de Yamana Gestión (iv) Interpretación de selectividad de protecciones con realización de maniobras en Estaciones Transformadoras (Unifilares).
- **Servicios técnicos / Geología de Mina:** corresponde a muestreros de control de mineral o ayudantes de topografía que pueden generar mallas de muestreo, diseñar diagramas de perforación, generar planos, también pueden asumir la coordinación completa de un turno y generar informes al líder de área. Puede utilizar equipamiento de última generación y realizar cualquiera de las tareas anteriores vinculadas a muestreo o topografía. Podrá liderar un turno de trabajo. Para trabajadores, que desempeñaran tareas en Mina Subterránea, podrán administrar la base de datos completa, incluyendo validación de coordenadas, podrán realizar partes diarios y semanales de leyes y recuperación, así como liderar tareas de muestreo de perforación de diamantina y/o aire reverso.
- **Servicios técnicos / Geomecánica:** corresponde a trabajadores que puedan generar mapas litológicos - estructurales en digital, perfiles litológicos, analizar secuencias de explotación de caserones, realizar planos de riesgos, revisar el estado de un frente y tomar decisiones al respecto. También será capaz de asumir la coordinación completa de un turno y generar informes al supervisor de área. Puede utilizar equipamiento de última generación y realizar cualquiera de las tareas anteriores. Podrá liderar un turno de trabajo.
- **Exploraciones:** realiza actividades técnicas específicas que requieren un entrenamiento determinado, de técnico minero o experiencia equivalente. Descripciones geotécnicas de testigos de perforación, pasaje de información a formato digital (control de base de datos técnica), control

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are stylized and vary in complexity, including some that appear to be full names and others that are more abbreviated or initials. The handwriting is cursive and somewhat slanted. There are approximately 10-12 distinct marks scattered across the lower portion of the document.

de muestreo y muestrera. Manejo de todo el material e instrumental adecuado para su función. Operará vehículos móviles livianos dentro y fuera del área de la mina.

La enumeración de tareas pactada para cada una de las categorías no serán un elemento a considerar para la asignación de los distintos niveles, dejándose constancia que a esos últimos efectos se aplicaran las pautas previstas en el párrafo 5 del Artículo 11 de este Convenio.

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. One signature in the lower right quadrant appears to contain the word 'Jueces' written vertically.

ANEXO II: "Remuneraciones"

Anexo II - Remuneraciones a partir del 1/05/16					
Categoría	Sueldo Básico (Art. 13)	Adicional Zona (Art. 15°)	Presentismo (Art. 16)	Compensación especial. (Art. 17)	TOTAL
OPERADORES					
1 - I	\$ 14.919	\$ 1.641	\$ 2.484	\$ 2.383	\$ 21.427
1 - M	\$ 16.217	\$ 1.784	\$ 2.700	\$ 2.383	\$ 23.084
1 - A	\$ 17.634	\$ 1.940	\$ 2.936	\$ 2.383	\$ 24.893
2 - I	\$ 19.161	\$ 2.108	\$ 3.190	\$ 2.383	\$ 26.842
2 - M	\$ 20.834	\$ 2.292	\$ 3.469	\$ 2.383	\$ 28.978
2 - A	\$ 22.638	\$ 2.490	\$ 3.769	\$ 2.383	\$ 31.280
3 - I	\$ 24.617	\$ 2.708	\$ 4.099	\$ 2.383	\$ 33.807
3 - M	\$ 26.758	\$ 2.943	\$ 4.455	\$ 2.383	\$ 36.539
3 - A	\$ 29.162	\$ 3.208	\$ 4.856	\$ 2.383	\$ 39.609
INGRESANTES Y AYUDANTES					
A	\$ 12.837	\$ 1.412	\$ 2.137	\$ 2.383	\$ 18.769

Anexo II - Remuneraciones a partir del 1/09/16					
Categoría	Sueldo Básico (Art. 13)	Adicional Zona (Art. 15°)	Presentismo (Art. 16)	Compensación especial. (Art. 17)	TOTAL
OPERADORES					
1 - I	\$ 16.998	\$ 1.870	\$ 2.830	\$ 2.715	\$ 24.413
1 - M	\$ 18.477	\$ 2.032	\$ 3.076	\$ 2.715	\$ 26.300
1 - A	\$ 20.091	\$ 2.210	\$ 3.345	\$ 2.715	\$ 28.361
2 - I	\$ 21.831	\$ 2.401	\$ 3.635	\$ 2.715	\$ 30.582
2 - M	\$ 23.737	\$ 2.611	\$ 3.952	\$ 2.715	\$ 33.015
2 - A	\$ 25.793	\$ 2.837	\$ 4.295	\$ 2.715	\$ 35.640
3 - I	\$ 28.047	\$ 3.085	\$ 4.670	\$ 2.715	\$ 38.517
3 - M	\$ 30.487	\$ 3.354	\$ 5.076	\$ 2.715	\$ 41.632
3 - A	\$ 33.226	\$ 3.655	\$ 5.532	\$ 2.715	\$ 45.128
INGRESANTES Y AYUDANTES					
A	\$ 14.626	\$ 1.609	\$ 2.435	\$ 2.715	\$ 21.385

Categoría	Adicional Vacaciones (Art. 20)
A	\$ 1.915
1	\$ 2.184
2	\$ 2.733
3	\$ 3.552

Categoría	Adicional Vacaciones (Art. 20)
A	\$ 2.181
1	\$ 2.489
2	\$ 3.114
3	\$ 4.047

Nota Aclaratoria N° 1: Las Partes dejan aclarado que el incremento salarial dispuesto en el presente Anexo para el periodo mayo a agosto 2016, se encuentra debidamente pagado por la empresa hasta la concurrencia del pago del incremento transitorio a cuenta de futuros aumentos del 22% dispuesto por el acta acuerdo suscrito entre AOMA y CAEM en fecha 02 de marzo de 2016

Nota Aclaratoria N° 2: El saldo que surja de la aplicación de los valores acordados en este Anexo y lo ya abonado mediante la aplicación del incremento transitorio detallado en la Nota Aclaratoria Nro. 1, se abonará con la liquidación correspondiente al mes de septiembre 2016, bajo el ítem de Retroactivo Acuerdo Fecha 30 de agosto de 2016.

Nota Aclaratoria N° 3: Las Partes acuerdan que la empresa abonará una gratificación única y extraordinaria de carácter No Remunerativo en los términos del art. 7° de la ley N° 24.241 y con motivo de la firma de este nuevo CCT. El importe de esta gratificación extraordinaria será equivalente al 50% del sueldo bruto del mes de abril 2016 correspondiente a cada trabajador, excluido el Premio por Producción establecido en los Arts. 18 y 19 del CCT. Esta Gratificación será abonada hasta el día 23 de Septiembre 2016 y solo al personal incluido en nómina activa al día 31 de agosto de 2016.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1681054/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2016, siendo las 11:00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA.**, con domicilio constituido en Rosario 434/6, el Sr. Carlos ALMIRON (DNI 12133318), en calidad Secretario Adjunto, acompañado por el Sr. Sergio OSVALDO QUIROGA (DNI 24.689.667), delegado de personal en la empresa; en representación de la empresa **MINAS ARGENTINAS S.A.**, con domicilio constituido en Avda. Carlos Pellegrini 1163, piso 5°, CABA, el Sr. Rubén PALACIO (DNI 07.871.674), apoderado, condición que acredita mediante copia simple que firma ante mí, juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Dr. Javier ADROGUÉ (DNI 17.889.463). -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, COMUNICA que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen obrante a fojas 79/81 de autos. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el texto que reemplaza y sustituye en un todo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1455/15 "E", suscripto entre la Asociación Obrera Minera Argentina y la Empresa Minas Argentinas S.A. el día 30 de agosto de 2016 y acreditado a fojas 85/131 de autos, solicitando su homologación. -----

En uso de la palabra, la **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupó femenino). -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, quedando el CCT sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. -----

AOMA

MINAS ARGENTINAS S.A.

Sergio Quiroga
Sergio Quiroga

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.V.S.S.

Rubén Palacio
Rubén Palacio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 290/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 49 pagina/s.